



Río Tercero, 28 de febrero de 2019.

**ORDENANZA Nº Or 4204/2019 C.D.**

**“RÉGIMEN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS”**

**VISTO:** El artículo 3 de la Carta Orgánica Municipal que consagra la autonomía Municipal y el artículo 97 inciso 21 que fija la atribución del Concejo Deliberante de la Ciudad de dictar Ordenanzas referidas al Régimen de Espectáculos Públicos.

**Y CONSIDERANDO:** La realidad de nuestra Ciudad y región en cuanto al funcionamiento de locales que se encuadran dentro del rubro “Espectáculos Públicos” y que éstos representan una preocupación de todos los sectores de la comunidad.

Que la planificación y ejecución por parte del Municipio de acciones preventivas tendientes a minimizar los riesgos a que se exponen los vecinos y a controlar en forma eficiente y cierta las actividades de los locales nocturnos, como así también la necesidad de reglamentar en un texto normativo unificando la legislación vigente, siendo una necesidad de nuestro tiempo.

Que es necesario se modifiquen Ordenanzas vigentes que al día de la fecha van quedando obsoletas, ya que han dejado de cumplir los fines para los cuales se sancionaron, a la vez que es necesario apartarse de legislación nacional sobre factor de ocupación que ya no reviste relevancia, Ley 19587 que data del año 1972.

Que es necesaria la creación por Ordenanza de un área de Espectáculos Públicos que funcione como autoridad de control y aplicación de la legislación vigente a cargo de personal idónea o un profesional de la materia, a fin de que aporte su saber técnico al momento de llevar adelante las funciones que se le otorgan.

Que se requiere, para la correcta sanción a los infractores del Régimen de Espectáculos Públicos, una legislación clara que enumere las infracciones y su correspondiente sanción, como así también las medidas preventivas que en búsqueda del resguardo de la seguridad de los asistentes a los eventos regulados, el Departamento Ejecutivo Municipal pueda disponer de aquellas medidas sancionatorias que el Juzgado Administrativo de Faltas de la ciudad pueda aplicar.

Que fue necesario generar una discusión sobre el tema en cuestión con la participación de todos los actores que intervienen en él.

Que se dio participación a los propietarios y titulares de habilitaciones de los diferentes rubros regulados en la presente Ordenanza, a fin de que planteen las problemáticas del sector y las formas de abordarlas, como así también para que hagan sugerencias sobre las modificaciones necesarias en lo que respecta a la legislación en vigencia.



CONCEJO DELIBERANTE  
DE LA CIUDAD DE  
RÍO TERCERO

Que se contó con el asesoramiento de diferentes profesionales en seguridad e higiene que compartieron su punto de vista y sugerencias ante las discusiones planteadas.

Que se contó con apoyo de Policía de la Pcia. y Bomberos Voluntarios de la ciudad a la hora de afrontar los temas referidos a seguridad y de emergencia.

Que se dio participación a alumnos de diferentes establecimientos educativos de la ciudad a fin de escuchar sus opiniones e intercambiar experiencias para mejorar su seguridad en horarios nocturnos.

Que el conjunto de las medidas están dirigidas especialmente a la protección en particular de nuestros jóvenes y en general de toda la población, brindando seguridad a los asistentes y tranquilidad a los vecinos.

Atento a ello;

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RIO TERCERO, SANCIONA CON FUERZA DE:**

## **ORDENANZA**

### **TITULO PRIMERO**

#### **Disposiciones Generales**

#### **CAPITULO I**

##### **Espectáculos Públicos en General**

**Art.1º)**- Será considerado espectáculo público, toda reunión, función, representación o evento social, deportivo o de cualquier género, también los locales comerciales con concurrencia de personas, que tenga por objeto el entretenimiento y/o recreación que se efectúe en locales donde el público tenga acceso, sean lugares abiertos o cerrados, públicos o privados, en los que se cobre o no entrada.

**Art.2º)**- Los espectáculos públicos y los locales en los que aquellos se exploten o realicen en la zona de competencia de la Municipalidad de Río Tercero, quedan sujetos, en cuanto a su funcionamiento, habilitación y control, a las disposiciones generales y particulares que se establecen en la presente Ordenanza.

**Art.3)**- Son responsables de la realización o explotación del espectáculo todas las personas de existencia humana o ideal que lo hayan organizado y sus representantes. Asimismo, son responsables solidariamente el o los propietarios, titulares, gerentes o encargados de los inmuebles en que se realicen los mismos, aun cuando fueren organizados por terceros, quedando sometidos a los fines de la autorización, registro, habilitación, funcionamiento y control, a todas las disposiciones establecidas en la presente Ordenanza y sus Decretos reglamentarios.



CONCEJO DELIBERANTE  
DE LA CIUDAD DE  
RÍO TERCERO

## **CAPITULO II**

### **Área de Espectáculos Públicos**

**Art.4°)-** A los fines de la aplicación de la presente Ordenanza el Departamento Ejecutivo Municipal deberá crear (de no tenerla aún) un área específica de Espectáculos Públicos, a cargo de personal capacitado y matriculado en la materia, tales como Ingenieros, Técnicos Universitarios en Higiene y Seguridad y/o Especialistas en Higiene y Seguridad, u otros profesionales matriculados con incumbencia probada en la materia. La misma deberá crearse en un plazo no mayor a quince (15) días de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza.

**Art.5°)-** Funciones del área:

**a)-**Intervenir en todos los trámites que tengan por fin la habilitación de locales y toda actividad que se encuadre en el marco de la presente Ordenanza.

**b)-**Controlar y hacer cumplir lo dispuesto en cuanto al funcionamiento y desarrollo de actividades de los rubros regulados.

**c)-**Emitir dictámenes e informes a solicitud del Departamento Ejecutivo Municipal, del Concejo Deliberante, del Juzgado de Faltas, en cuanto a las medidas de seguridad de los locales destinados a los rubros del artículo 46.

**d)-**Realizar inspecciones periódicas, sin necesidad de aviso previo, en horarios de funcionamiento o no, a todas las actividades reguladas en la presente Ordenanza y en caso de violaciones informar a las dependencias correspondientes.

**e)-**Disponer medidas de desalojo y/o clausura preventiva en los casos que la presente ordenanza lo habilite.

**f)-**Disponer de Inspectores que dependan del área a los fines de llevar a cabo controles y actividades propias de sus funciones.

**g)-**Organizar el dictado de cursos de capacitación durante el año, dependiendo de los requerimientos de los titulares de habilitaciones y ciudadanía en general.

**h)-** Llevar un registro de todas las actuaciones, controles efectuados y resultados de los mismos.

## **CAPITULO III**

### **De las admisiones y permanencia**

**Art.6°)-** Las personas titulares de establecimientos y/o eventos, se reservan la atribución de admitir o excluir a terceros de dichos lugares, siempre que la exclusión se fundamente en condiciones objetivas de admisión y permanencia, que no deben ser contrarias a los derechos reconocidos en la



CONCEJO DELIBERANTE  
DE LA CIUDAD DE  
RÍO TERCERO

Constitución Nacional ni suponer un trato discriminatorio o arbitrario para las personas, así como tampoco colocarlas en situaciones de inferioridad o indefensión con respecto a otros concurrentes o espectadores, o agraviarlos.

Todo acto de discriminación por razones o con pretexto de raza, etnia, identidad de género, edad, religión, ideología, opinión, nacionalidad, caracteres físicos, condición psicofísica, social, económica o cualquier circunstancia que tienda a la segregación, exclusión o menoscabo o que implique distinción en forma explícita o a través de un ejercicio arbitrario del Derecho de Admisión y Permanencia, será sancionado de acuerdo al artículo 109º inciso a) de la presente Ordenanza.

**Art.7º)-** En todos los espectáculos públicos deberá exhibirse de forma visible, al frente de la boletería o lugares de acceso, los requisitos exigidos para el ingreso si los hubiera, los que no deberán tener por objeto impedir, obstruir, restringir o de modo alguno menoscabar el pleno ejercicio de los derechos y garantías fundamentales reconocidos en la Constitución Nacional; caso contrario, el espectáculo público será considerado de acceso libre.

**Art.8º)-**En los lugares donde se desarrollen los rubros contemplados en la presente Ordenanza deberá exhibirse en sus boleterías o ingresos un cartel claramente legible, de al menos cuarenta por sesenta centímetros (40cm x 80cm), con el siguiente texto:

***“Está prohibida la discriminación por razones o con el pretexto de: raza, etnia, orientación sexual, identidad de género, edad, religión, ideología, opinión, nacionalidad, caracteres físicos, condición psicofísica, social, económica o cualquier circunstancia que implique distinción, exclusión, restricción o menoscabo”.*** (ORD. N° Or 4204/2019 C.D.)

**Art.9)-** Las personas transexuales, travestis y transgéneros podrán ingresar a los baños de damas en los lugares contemplados en los incisos: a), b) y c) del artículo 46 de la presente Ordenanza y en los lugares en que transitoriamente se desarrollen las mismas actividades previstas en los incisos ya mencionados.

En los baños destinados al público se deberán exhibir carteles con las mismas dimensiones que las ya mencionadas en los que se exprese, en el caso de los baños de damas:

***“ellas, heterosexuales, lesbianas, bisexuales, transgéneros travestis y transexuales”***

En el caso de los baños de hombres:

***“ellos, heterosexuales, gays, bisexuales, transgéneros, transexuales”***

**Art.10º)-** Los responsables a cualquier título de los locales de espectáculos y eventos a los que se refiere la presente Ordenanza deberán:

**a)-**Efectuar el control para impedir el ingreso y/o permanencia de menores en horarios no autorizados, dentro del local, según el tipo de rubro de que se trate.

**b)-**Prohibir la entrada y/o permanencia en sus locales de personas que se encuentren en evidente estado de alcoholización y/o bajo los efectos de drogas, narcóticos o estupefacientes.



CONCEJO DELIBERANTE  
DE LA CIUDAD DE  
RÍO TERCERO

c)-Garantizar el respeto estricto de los horarios de funcionamiento dispuestos en la presente Ordenanza. Los dueños, propietarios y/o encargados de locales o fondos de comercio en donde se verifiquen las infracciones detalladas en este artículo, responderán solidariamente por las sanciones que se apliquen en consecuencia.

d)-Costear los gastos que acarreen todo tipo de carteles de señalización que requiera la presente Ordenanza.

**Art.11º)-** Para cumplir la exigencia impuesta en el artículo 10 inciso a), los dueños, propietarios o encargados podrán exigir a las personas que ingresen a su negocio, acreditación de la edad, debiendo en su defecto, negarles la admisión.

A tal efecto, en el acceso del local un efectivo policial podrá solicitar se exhiba documento de identidad a los concurrentes como así también prohibir el ingreso de personas en visible estado de ebriedad y/o bajo los efectos de drogas, narcóticos o estupefacientes.

El órgano de aplicación de la presente ordenanza podrá realizar en el acceso a los locales, a su criterio y teniendo cuenta el cuidado de la salud pública, controles aleatorios, eventuales y simultáneos de alcoholemia y/o controles a aquellas personas que estén en visible estado bajo efectos de drogas, narcóticos o estupefacientes. Quedando prohibido el acceso al público cuyo test arroje como resultado una graduación de alcohol en sangre que supere los 0,5 mg/ml.

**Art.12º)-** En los locales y actividades regulados por la presente Ordenanza queda expresamente prohibido promover y/o incentivar la ingesta de bebidas alcohólicas, por cualquier medio que fuera, debiendo observarse al respecto las disposiciones en cuanto al expendio de bebidas alcohólicas.

a)- Entre la 01:00 horas del día y las 06:00 horas, durante todos los días de la semana, y entre las 01.00 horas y las 07.00 horas del 25 de diciembre y 01 de enero, la comercialización, expendio y/o suministro de bebidas alcohólicas y/o con contenido alcohólico, cualquiera sea su graduación, envasadas o fraccionadas, solo podrá realizarse en establecimientos que se encuentren regulados bajos los rubros a, b, c, d, e, f, g, h, i y k del artículo 46º de la presente ordenanza, según las normas de funcionamiento de cada uno de ellos.

b)- Prohibición del Suministro de bebidas alcohólicas a menores: Prohíbese toda forma de comercialización, expendio y/o suministro de bebidas alcohólicas y/o con contenido alcohólico, cualquiera sea su graduación, envasadas o fraccionadas, a menores de dieciocho (18) años de edad.

c)- Salvo prueba en contrario, se presume la responsabilidad de los propietarios, administradores y/o empleados con poder de decisión, del local donde se viole lo dispuesto en el presente artículo.

d)-Carteles: Los establecimientos a los que se refieren los incisos a) y b) del artículo 46º deberán exhibir carteles en lugares perfectamente visibles, los que deberán llevar firma de la autoridad municipal competente y la siguiente leyenda, según corresponda:

***“ESTA PROHIBIDO EL CONSUMO, LA VENTA Y/O SUMINISTRO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS A MENORES DE DIECIOCHO (18) AÑOS. LEY NAC. N° 24788”***

e)-Consumo en lugares públicos: Salvo en los lugares expresamente autorizados especialmente al efecto por el DEM conforme a la legislación vigente, ninguna persona, en ningún horario, podrá



CONCEJO DELIBERANTE  
DE LA CIUDAD DE  
RÍO TERCERO

consumir en la vía pública, paseos públicos y/o cualquier otro lugar de uso público, bebidas alcohólicas y/o con contenido alcohólico, cualquiera sea su graduación, envasadas o fraccionadas. La restricción se extiende al consumo en ocasión de estar, conducir o ser conducido en vehículos de cualquier naturaleza y porte, detenidos, estacionados o en tránsito en lugares públicos. Salvo prueba en contrario, se presume la responsabilidad de los propietarios del vehículo donde se viole el dispositivo de este artículo.

**f)**-Eventos autorizados en lugares de uso público: En los eventos especiales que se autorice realizar en lugares de uso público, sólo podrá consumirse y/o expendirse bebidas alcohólicas y/o con contenido alcohólico, cualquiera sea su graduación, envasadas o fraccionadas, mediante autorización expresa y especial al efecto del DEM, y en ajuste a los horarios estipulados. Salvo prueba en contrario, se presume la responsabilidad de los organizadores y/o patrocinantes del evento y de quienes hubieran solicitado el permiso.

**g)**-Promoción del consumo de alcohol: Prohíbese la promoción, organización o realización de cualquier tipo de reunión o actividad en la que, para participar, se requiera el consumo de bebidas alcohólicas y/o con contenido alcohólico, cualquiera sea su graduación, envasadas o fraccionadas. La prohibición se extiende a todo tipo de concurso cuya recompensa, gratificación o premio, sea el consumo o estímulo al consumo de bebidas alcohólicas. Salvo prueba en contrario, se presume la responsabilidad de los propietarios, administradores y/o empleados con poder de decisión, del local donde se viole el dispositivo de este artículo.

**h)**-Restricciones al expendio de bebidas alcohólicas: En los establecimientos y rubros comprendidos en el Título II de la presente ordenanza, y en todos aquellos locales que permitan el consumo de bebidas alcohólicas, queda prohibido el expendio, promoción y/o publicidad, bajo cualquier método, forma o circunstancia de la mezcla, sea en coctel o por separado, de sustancias farmacológicamente activas denominadas “energizantes o energéticas” conjuntamente con bebidas alcohólicas.

**i)**-Prohibición de expendio de bebidas en envases de vidrio: Se prohíbe el expendio o venta de bebidas alcohólicas y analcohólicas de cualquier tipo, en vasos de vidrio, en lugares cerrados o al aire libre donde se desarrollen espectáculos públicos y en locales de confiterías bailables o discotecas, pubs, bares, eventos transitorios. Con excepción de las bebidas espumantes siempre y cuando sean consumidas en la barra y/o mesas habilitadas a tal fin. Cuando se utilizaren envases de vidrio, las bebidas serán abiertas para ser fraccionadas y consumidas en el lugar (barra o mesas) y en presencia del personal del local. Los propietarios, y/o titulares del fondo de comercio serán los responsables de prestar el servicio de vasos plásticos o acrílicos, y serán solidariamente responsables de los daños, perjuicios y de toda acción legal, ocasionados por su contravención.

Deberán exhibir carteles de medida 30 x 30 centímetros, que sean legibles, perfectamente visibles en la barra o buffet, con el siguiente texto:

***“ESTA PROHIBIDO EL EXPENDIO Y/O VENTA DE CUALQUIER TIPO DE BEBIDA EN VASO O ENVASE DE VIDRIO” (ORD. N° Or 4204/2019 C.D.***



CONCEJO DELIBERANTE  
DE LA CIUDAD DE  
RÍO TERCERO

## CAPITULO IV

### De la Habilitación de Locales

**Art.13º)-** La solicitud para habilitar un local de espectáculos públicos deberá ser presentada ante la Mesa de Entradas de la Secretaría de Gobierno con destino a la Sección Comercio de la Dirección de Rentas, de la Secretaría de Hacienda Municipal, encontrándose sujeta su tramitación, al previo pago de los tributos previstos por la Ordenanza General Impositiva y la Ordenanza Tarifaria Anual.

Ningún local de espectáculos públicos podrá funcionar hasta contar con el certificado de habilitación definitiva, el cual se expedirá una vez que se haya verificado el total cumplimiento de los requerimientos establecidos en la presente Ordenanza y cumplimentado los demás requisitos y procedimiento previstos en su reglamentación.

La verificación de insonorización del local deberá ser expedida por un profesional de la materia u organismo calificado incluyéndose dicho informe en la hoja de ruta respectiva.

Si se pusiera en funcionamiento un negocio sin la habilitación correspondiente, el Departamento Ejecutivo Municipal ordenará su clausura inmediata y en su caso podrá disponerla en forma definitiva, sin perjuicio de las multas a aplicar a los responsables, y que fijará la reglamentación pertinente. Esta habilitación deberá ser anualmente revalidada, mediante actuación del órgano de control.

La solicitud de habilitación y el parcial cumplimiento de las exigencias impuestas por los órganos competentes en el desarrollo de la hoja de ruta no confieren derechos a los interesados. La habilitación se entiende como firme cuando es otorgada mediante Resolución de la Secretaría de Hacienda, Dirección de Rentas y solo a partir de su notificación el acto es válido y produce efectos. Tampoco genera derechos subjetivos en el supuesto de que la hoja de ruta no resultare viable por dictamen denegatorio de uno o más órganos intervinientes, aun cuando al momento de expedirse el trámite se encontrara en avanzado estado de cumplimiento en otras dependencias.

Cuando no sea posible la habilitación de la actividad comercial solicitada, deberá notificarse por escrito en forma fundada la decisión y los motivos a la persona física o jurídica interesada, debiendo citar las modificaciones en el proyecto presentado a fin de que se logre la habilitación correspondiente.

El trámite de hoja de ruta deberá ser iniciado en la Sección Comercio, dependiente de la Dirección de Rentas, Secretaría de Hacienda.

Los órganos competentes que intervengan en su desarrollo tendrán un plazo de hasta treinta (30) días para expedirse sobre el objeto del asunto sometido a su consideración. La Dirección de Rentas será responsable de la coordinación y seguimiento de las actuaciones independientes de las áreas competentes y del acto administrativo que en su consecuencia deba dictarse.

Las habilitaciones de los locales regulados en el artículo 46º incisos a, b y c, implican que los titulares sean simultáneamente dueños de los fondos de comercio y propietarios, locatarios o comodatarios del inmueble donde se desarrolla cada actividad. En caso de constatarse infracción a esta disposición se aplicarán las multas previstas en el Título IV "De las Sanciones".



CONCEJO DELIBERANTE  
DE LA CIUDAD DE  
RÍO TERCERO

En el trámite de habilitación deberán intervenir, al menos, la Secretaría de Obras Públicas, Dirección de Medio Ambiente, Departamento de Bromatología, Área de Espectáculos Públicos y demás dependencias que el Departamento Ejecutivo Municipal crea conveniente.

Ante el incumplimiento de los deberes de alguna de las reparticiones intervinientes deberá comunicarlo al Departamento Ejecutivo a los fines que correspondieren.

**Art. 14°)-** La solicitud a la que se refiere el artículo anterior deberá contener indefectiblemente:

- a)**-Datos personales de el/los solicitantes, adjuntando fotocopia del D.N.I.
- b)**-Cuando se trate de una sociedad o asociación, deberá acreditar personería jurídica, acompañando contrato o estatuto social debidamente inscripto ante el registro pertinente, y acta de designación y/o de renovación de autoridades.
- c)**-**Constitución** de domicilio especial y real.
- d)**-Declaración de actividades actuales y anteriores relacionadas con espectáculos públicos, con determinación de fechas y lugares.
- e)**-Certificado de antecedentes penales, expedido por la autoridad policial, el que deberá ser actualizado cada vez que se renueve la habilitación (en caso de personas jurídicas de sus representantes).
- f)**-Título de propiedad, contrato de locación o comodato a nombre del solicitante, con consentimiento del propietario del inmueble para el tipo de rubro a instalar, con firma certificada.
- g)**-A falta de contrato, podrá presentarse constancia del consentimiento del propietario, sólo a título provisorio, para la continuación del trámite, no pudiendo otorgarse la habilitación sin acompañar la documentación requerida en el inciso anterior.
- h)**-Póliza de seguro de responsabilidad civil. El valor del mismo será determinado por el Departamento Ejecutivo Municipal por vía reglamentaria, y deberá ser proporcional a la índole del emprendimiento que se pretende habilitar.
- i)**-Certificado de libre deuda de Tasa a la Propiedad del inmueble a ocupar, y libre deuda de Tasa a la actividad comercial.
- j)**-Certificado de libre deuda del o los solicitantes con respecto a sanciones y/o multas del Juzgado de Faltas Administrativas.
- k)**-Plano de ubicación del local.
- l)**-Plano de arquitectura general, con determinación de lugares destinados al público, a la administración y demás dependencias, ubicación y medidas libres de medios de ingreso y egreso, incluidas aquellas para discapacitados, y ubicación de:
  - I. Salidas de emergencia.
  - II. Luces de emergencia
  - III. Tableros de corte de energía eléctrica.
  - IV. Llaves de corte de gas.
- m)**-Plano de instalación eléctrica firmado por personal habilitado a tal fin.
- n)**-Plano e informe técnico de propalación sonora proyectada, realizado por profesional habilitado, quien, además, deberá realizar un detalle de las condiciones técnicas de aislamiento acústica de que está dotado el inmueble.





CONCEJO DELIBERANTE  
DE LA CIUDAD DE  
RÍO TERCERO

- o)**-Plano de instalación de gas, en los casos en que sea necesario presentarlos, por la índole de la actividad, firmado por profesional habilitado a tal fin.
- p)**-Detalle de las medidas de seguridad y contra incendios, incorporadas al inmueble, en cumplimiento de las ordenanzas vigentes.
- q)**-Constancia de área protegida por servicio de emergencia sobre el local y sobre la vereda en frente al inmueble durante los horarios habilitados para el funcionamiento.
- r)**- Constancia de desinfección, desinsectación y desratización, conforme a las previsiones vigentes en la materia.
- s)**-Dejar constancia de cuál será el nombre de fantasía con el que se identificará el local.
- t)**-Toda otra documentación que exija por el decreto reglamentario.

Toda la documentación deberá presentarse por duplicado. Todas las modificaciones respecto de los datos contenidos en la documentación presentada, que se produzcan con posterioridad a su presentación deberán ser comunicadas en el término de cinco (5) días de producidas. Las reformas a las instalaciones, de cualquier naturaleza e importancia, que se pretendan realizar con posterioridad a la habilitación, deberán ser previamente autorizadas por las dependencias competentes del Departamento Ejecutivo Municipal.

Cuando se trata de una sociedad o asociación, deberá acreditarse personería acompañando contrato o estatutos sociales y cumplir los requisitos previstos en todos los incisos.

**Art.15)-** Requisitos de Seguridad para locales de alta concurrencia, entendiendo como tales aquellos en los que la ocupación supere los ciento cuarenta y cinco (145) concurrentes.

**a)**-Puertas de Emergencias

- I. Sistema de apertura con barra anti-pánico.
  - II. Retirar vidrios de las puertas.
  - III. Apertura hacia fuera.
  - IV. Portones deben poseer puertas de emergencias que abran hacia fuera, de fácil apertura.
  - V. Puertas interiores-exteriores: de material incombustible o tratadas con ignifugo.
- Certificación.
- VI. La distancia máxima desde un punto dentro de un local a una salida de emergencia que conduzca a la vía pública, será de 40 metros medidos a través de la línea de libre trayectoria.
  - VII. El ancho total mínimo de las salidas de emergencia será de 1,10 m.

**b)**-Instalación Eléctrica (en un todo conforme a la Ley Nº 10.281)

- I. Entubada en caño de hierro con protección mecánica, de conformidad a la Ley Pcial. 10.281.
- II. Tablero eléctrico normalizado - seccionado por área.
- III. Disyuntor diferencial - llave térmica.
- IV. Llave de corte de suministro general, pulsador tipo hongo o similar a la vista.
- V. Ubicación del tablero principal, próximo al ingreso.
- VI. Bandejas porta cables fuera del alcance de la mano.

**c)**- Señalización de Seguridad

- I. Cartelería de: salida de emergencia, riesgo eléctrico, otros de seguridad. Deben ser normalizados.



CONCEJO DELIBERANTE  
DE LA CIUDAD DE  
RÍO TERCERO

II. Cartel de salida de emergencia: letras blancas, fondo verde e iluminado con luz de emergencia interna.

**d)-Iluminación de Emergencia**

- I. Artefacto resistente a elevada temperatura y al fuego.
- II. Poseer baterías recargables.
- III. Accionamiento automático de carga y de encendido.
- IV. Ubicación: en puertas de emergencia - recorrido de emergencia - en escaleras - en baños y otros a determinar por inspector.

**e)-Condiciones Estructurales**

- I. Cabreadas de madera: solo con tratamiento ignifugo certificado por profesional responsable. Con fecha de caducidad de dicho tratamiento. Opción, reemplazarlo por cabreada metálica.
- II. Escaleras: deben ser de material ignifugo o de hierro. De ser de madera con tratamiento ignifugo con certificado de aplicación. No tendrán piso plástico. Deberán tener antideslizantes no de goma.
- III. Alarma de incendio. Ventilación adecuada de seguridad. Instalación eléctrica entubada en hierro. Luminarias cerradas de seguridad estanca. Techo de loza. Escalera metálica o con tratamiento ignifugo certificado. Matafuego propio.
- IV. Entrepisos: cerrados hacia el vacío (h = 90 cm). De material o de hierro. En caso de ser de madera, tratamiento ignifugo con certificación. Contar con certificado de aptitud constructiva firmado por Profesional, indicando nº máx. de ocupantes y capacidad mobiliaria. No tendrán piso plástico o de goma o alfombrado. De poseer cobertura deberá ser ignifuga, en lo posible de origen, con resistencia a la abrasión. Certificada.

**f)-Condiciones No Estructurales**

- I. No permitidos: coberturas para techos de poliuretano o similar (isocianatos), en caso de madera: con tratamiento ignifugo. Certificado por profesional.
- II. Cielorraso: solo de material incombustible de origen. Para el caso de madera tratamiento ignifugo con certificación de aplicación por profesional competente. No podrá ser de telgopor, lonas de algodón, cañamo o material sintético (plásticos).
- III. Cortinados: de material incombustible o tratados con ignífugos. Certificado.
- IV. Tapizados: de material incombustible o tratados con ignífugos. Certificado.
- V. Alfombrados: de material incombustible o tratados con ignífugos. Certificado.
- VI. Revestimientos: de material incombustible o tratados con ignífugos. Certificado.

**Art.16°)-** Podrán ser eximidos de las exigencias establecidas en los artículos anteriores para la habilitación de locales de espectáculos públicos, cumpliendo las medidas de seguridad, los espacios en los que, en forma extraordinaria y no habitual, siempre que no se afectara la seguridad de las personas, se realicen actos, espectáculos o funciones en establecimientos educacionales y sus cooperadoras, parroquias, asociaciones de bien público, centros vecinales reconocidos por el Departamento Ejecutivo Municipal, y toda otra entidad que éste califique como de bien público. Si los espectáculos o actos organizados por las entidades referidas en el presente artículo, se realizaren en locales habitualmente utilizados para espectáculos públicos, dichos locales deberán reunir las condiciones de habilitación previstas en esta Ordenanza.



CONCEJO DELIBERANTE  
DE LA CIUDAD DE  
RÍO TERCERO

Asimismo, podrán alcanzar también el mismo beneficio, los encuentros deportivos con fines educativos, o con aquel fin que la autoridad de aplicación entienda, fundadamente, corresponda eximir.

Los Circos y Parques de Diversiones, deberán cumplimentar lo especificado en los artículos 13º y 14º incisos a, f, h, m, n, o, p, q y r.

**Art.17º)-** A los titulares de las habilitaciones otorgadas según el artículo 14º, a fin de revalidarlas se les requerirá que cumplan cada doce (12) meses con los requisitos exigidos en los incisos e, h, i, j, l, p, q, y r del artículo 15º, a los fines de mantener la habilitación.

**Art.18º)-** Es facultad de los propietarios el diseño interior y exterior de los locales, debiendo observarse las normas de moralidad, buenas costumbres y de seguridad, que establezca la legislación vigente y/o el Departamento Ejecutivo Municipal. En ningún caso se habilitarán locales bailables ubicados en subsuelo (sótanos, etc.) o planta alta de edificios.

En el caso de realizarse modificaciones que alteren el plano original, en cuanto a cuestiones estructurales, de funcionamiento, de espacios libres, con obstáculos, o cualquier otro que modifique la disposición de ambientes del local, en los que se deba modificar o no el plan de evacuación del mismo, se deberá informar al Municipio la modificación a realizarse y luego de su aprobación o denegación, que no podrá exceder de diez (10) días, podrán comenzar a realizarse. Una vez comenzadas las obras no se podrá realizar actividad comercial hasta tanto el área de Espectáculos Públicos inspeccione el lugar de manera definitiva, dando intervención a las áreas del Departamento Ejecutivo Municipal que crea conveniente, a fin de asegurar el cumplimiento de las medidas de seguridad del local.

A fin de realizar la inspección definitiva, una vez concluidas las obras, el titular de la habilitación deberá solicitarla por escrito, debiendo realizarse en un plazo no mayor de dos (2) días desde que fue notificada el área en cuestión y emitiendo su aprobación en un plazo de dos (2) días.

Así también es facultad de los propietarios la implementación de un nombre de fantasía para el local que deberá ser comunicado en virtud del artículo 14º inciso s), y que de ser modificado deberá ser informado en un plazo previo de tres (3) días al área de Espectáculos Públicos, antes de hacerse efectivo el cambio, para su mejor identificación.

**Art.19º)-** Los establecimientos habilitados a la fecha, deberán en un plazo de 30 (treinta) días, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, cumplimentar con aquellos requisitos exigidos en los artículos 13º, 14º y 15º, que no hubiesen sido acreditados al momento del otorgamiento de la correspondiente habilitación. El incumplimiento de esta disposición es pasible de sanción de clausura.

## CAPITULO V

### Eventos Transitorios, Especiales y/o Concurrencia Masiva



CONCEJO DELIBERANTE  
DE LA CIUDAD DE  
RÍO TERCERO

**Art.20º)-** Considérense de carácter TRANSITORIO aquellos espectáculos públicos en locales o al aire libre, donde se instalen o no, carpas o similares, definidas como estructuras móviles instaladas para la realización de eventos transitorios, fiestas privadas y eventos especiales que se programen por un plazo no mayor de quince (15) días corridos y con una frecuencia no mayor a tres (3) veces en un año calendario, pudiendo el Departamento Ejecutivo Municipal renovar la autorización por otro término igual cuando lo considere conveniente.

Los locales y/o carpas o similares donde se realicen espectáculos de carácter transitorio no requerirán de todos los trámites de habilitación previstos en los artículos 13º y 14º con excepción de los inc. a) al h) del art. 14º de la presente Ordenanza, pero deberán observar los requisitos mínimos de seguridad, sonorización e higiene a cumplimentar en cada caso, y las dependencias municipales que deberán intervenir en el proceso de control, conforme a lo siguiente:

**a)**-Los eventos que se realicen bajo la forma de Espectáculos Públicos Transitorios, deben contar con la autorización previa de la Secretaría de Obras Públicas y el área de Espectáculos Públicos, o las dependencias que las reemplacen, siendo esta última la responsable del control de cumplimiento de las disposiciones vigentes relativas a esta actividad. La solicitud de autorización deberá ser presentada con una antelación mínima de diez (10) días antes de su inicio.

**b)**-Establézcase la obligatoriedad de solicitar, en el caso de espectáculos en la vía pública, la autorización municipal.

**c)**-Requerimientos de seguridad:

Además de los requisitos de la Ordenanza N° Or.3014/2008-C.D; en todos los casos que se trate de eventos de concurrencia masiva, según artículo 15º de la presente Ordenanza, se deberán cumplir los siguientes:

- I. Instalación eléctrica: debe estar embutida o canalizada, y protegida por llaves térmicas y disyuntor diferencial. En el caso de espectáculos de gran envergadura, la instalación deberá estar sectorizada, con sus correspondientes llaves térmicas y disyuntor diferencial. Los lugares o calles donde se realice el evento que no cuenten con suministro eléctrico, deberán proveerse del mismo a través de la Cooperativa de Obras y Servicios Públicos de Río Tercero Limitada únicamente, con su correspondiente disyuntor diferencial.
- II. Los tableros deben estar señalizados como "Riesgo Eléctrico" y contar con llave de corte general, correctamente identificada.
- III. Servicio de emergencia: deberá contar por lo menos con una ambulancia, con personal correspondiente, la cual permanecerá mientras dure el evento. Incrementando la cantidad de las mismas, según lo demande la magnitud del espectáculo, quedando a consideración de Protección Civil.
- IV. Estacionamiento: deberán coordinar con Inspectoría Municipal los lugares a determinar para estacionamiento, como así también desvío y corte de calles. Se deberá respetar lo establecido en el artículo 37 de la presente Ordenanza.
- V. Permiso ocupación espacio público: Solicitar autorización municipal con diez (10) días de anticipación. En todos los demás aspectos será de aplicación la Ordenanza N° Or.1991/01-C.D.



CONCEJO DELIBERANTE  
DE LA CIUDAD DE  
RÍO TERCERO

- VI. Baños: en el caso que el evento, por tiempo de desarrollo requiera de sanitarios y no cuente con ellos, o sean insuficientes, deberán colocar baños químicos. La cantidad de los mismos se determinara en el proyecto presentado, según la cantidad de gente concurrente al espectáculo. Además deberán estar correctamente higienizados, identificados y bien iluminados. Los mismos serán auditados por el área de espectáculos públicos.
- VII. Deberán contar con seguro para el espectador.
- VIII. Seguridad personal para el espectador: en el caso que el espectáculo sea de concurrencia masiva, según artículo 15 de la presente Ordenanza, deberán contar, sin perjuicio de la seguridad policial, con personal propio afectado a tareas de seguridad o de optarse por la prestación de dicho servicio por empresas y/o agencias de seguridad privada, éstas deberán estar habilitadas por la autoridad competente provincial. Los efectivos estarán distribuidos adecuadamente, tendrán conocimientos sobre extintores y su ubicación, al igual que las salidas de emergencia. Estarán coordinados por un encargado.
- IX. Fuegos de artificio: en el caso que se efectúen fuegos de artificio, la empresa responsable deberá presentar a esta Dirección, la autorización correspondiente del operador de los mismos emitidos por la Dirección de Fabricaciones Militares u organismos delegados. Así mismo los organizadores–deberán contar preventivamente con la presencia de Bomberos Voluntarios (en un todo de conformidad a las disposiciones de la Ordenanza Nº 4125/2018 C.D.).
- X. Deberán respetar lo establecido en la Ordenanza sobre comercialización de bebidas alcohólicas en espectáculos públicos.
- XI. Los espectáculos que tengan animales como atracción, deberán contar con un veterinario responsable del cuidado y protección de los mismos. Serán controlados por el Veterinario Municipal y la Asociación Protectora de Animales, conforme la legislación vigente en la materia.
- XII. En los eventos que se comercialice alimentos o golosinas de cualquier índole, los lugares de expendio y/o elaboración serán sometidos a la inspección del área Bromatología. Requisito indispensable para la habilitación de los mismos.
- XIII. Los organizadores del evento deberán prever la recolección de residuos durante y posterior al mismo. A tal fin, informarán por nota a Secretaría de Obras Públicas del evento, solicitando la recolección de los residuos por parte de la empresa correspondiente, siendo a su cargo el costo económico que genere.
- XIV. A fin de constatar el cumplimiento de todo lo ante dicho se debe abrir una “Hoja de Ruta Transitoria” con un cargo a determinar por Dirección de Rentas según Ordenanza Tarifaria.
- XV. Los organizadores de espectáculos públicos al aire libre deberán ubicar dentro y fuera del lugar del evento contenedores o recipientes para colocar vasos y envases a los fines de evitar el desorden dentro del lugar y en la vía pública.

**Art.21°)**- Los eventos TRANSITORIOS ESPECIALES a realizarse entre los meses de diciembre y enero en lugares habilitados en alguno de los rubros especificados en el artículo 46º de la presente Ordenanza o en locales cerrados o al aire libre, públicos o privados, que cuenten o no con carpas o estructuras similares, caracterizados como “Fiestas de Egresados”, “Festejos de Navidad”, “Festejos



CONCEJO DELIBERANTE  
DE LA CIUDAD DE  
RÍO TERCERO

de Fin de Año”, “Festejos de Reyes Magos” o bajo cualquier otra denominación y que por sus características particulares impliquen una convocatoria masiva de concurrentes según artículo 15º de la presente Ordenanza, deberán cumplimentar, además de los requisitos fijados en el artículo anterior, los siguientes:

**a)**-Solicitar por nota al Departamento Ejecutivo Municipal la autorización para la realización del evento con una antelación mínima de diez (10) días hábiles antes de su inicio, con la siguiente información: fecha/s, lugar y horario del evento, anteproyecto de seguridad contemplando el documento uno, (evaluación de riesgo), y documento dos, (medios de protección), del manual de autoprotección de la Ordenanza N°Or.3014/2008-C.D. confeccionado por Ingeniero y/o Licenciado en higiene y seguridad matriculado, proyección de concurrentes, y firma del responsable del evento.

**b)**-Una vez presentada la nota será analizada por las dependencias que el Departamento Ejecutivo Municipal que estime pertinente. Dicha evaluación no podrá exceder el plazo de cinco (5) días hábiles a contar desde el día posterior a la presentación de la nota, plazo en el cual la Comisión aprobará o denegará la autorización para la realización del evento, en caso de denegarlo sugerirá modificaciones para lograr la aprobación, dando un plazo razonable para las modificaciones solicitadas.

Las modificaciones que solicite el área correspondiente deberán estar cumplimentadas con una antelación mínima de cinco (5) días anteriores al inicio del evento.

**c)**-Cumplimentar la totalidad de los requisitos exigidos en el artículo anterior.

**d)**-Se podrán exigir mayores recaudos de ser necesarios para garantizar la seguridad de los concurrentes y la salubridad pública.

**e)**-La Secretaría de Hacienda procederá al cobro de los derechos de oficina correspondientes, y además la tasa por la actividad comercial a desarrollar, que deberá ser integrada con anterioridad a la realización del evento. A tal fin el responsable del evento deberá proporcionar la totalidad de la información que le sea requerida.

**f)**-El incumplimiento previo de cualquiera de los requisitos exigidos por la presente ordenanza, facultará al Departamento Ejecutivo Municipal a impedir la realización del evento, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones correspondientes en caso de incumplimiento durante la realización del evento.

**g)**-Quedan eximidas del cumplimiento de las exigencias previstas en el inciso e las Instituciones de bien público que cuenten con reconocimiento municipal, y cuando el evento se realice en sus propias instalaciones.



CONCEJO DELIBERANTE  
DE LA CIUDAD DE  
RÍO TERCERO

**Art.22º)-** El horario para desarrollar actividades será el previsto para el rubro del inciso a) del artículo 46º, pudiendo extenderse el horario de cierre, previa solicitud que deberá aprobar el área correspondiente, sin que exceda de las 07:30 horas.

## **CAPITULO VI**

### **De las Transferencias y Cambios de Habilitaciones**

**Art.23º)-** La transferencia de los negocios habilitados en virtud de la presente Ordenanza sólo podrá ser autorizada cuando el transmitente esté al día en el pago de la totalidad de los derechos, tasas, recargos o multas aplicadas, y los adquirentes cumplan con la totalidad de los requisitos exigidos por la presente Ordenanza. Esta disposición regirá también para el ingreso de nuevos socios.

Los adquirentes deberán presentar, debidamente actualizada, toda la documentación que corresponde según esta Ordenanza y a ese efecto, no podrán hacer valer la documentación que pudieran haber presentado con anterioridad para otros trámites ya cumplidos en el Municipio, aunque se tratara de documentación aportada en solicitudes de habilitación de otros locales similares. En caso de ser locales que se encuentren desarrollando la actividad deberán cumplir con los requisitos propios de la revalidación de la habilitación del artículo 17º de la presente Ordenanza.

**Art.24º)-** Si se comprobaren transferencias efectuadas sin cumplirse los requisitos establecidos en el artículo 23º, se procederá a la clausura y se intimará al propietario, o a los nuevos propietarios, para que en el término de diez (10) días regularicen la situación, bajo apercibimiento de clausura del local hasta tanto se dé cumplimiento a las exigencias enunciadas. Si se tratara de un cambio de rubro, se deberá presentar, a los fines que el Departamento Ejecutivo Municipal evalúe su habilitación, la solicitud y la documentación que la presente Ordenanza establece para el nuevo rubro.

**Art.25º)-** Por tratarse de rubros específicos, acorde a la actividad que desarrollan, los propietarios de los fondos de comercio regulados en el artículo 46º inciso a), b) y c) deberán ser propietarios, locatarios o comodatarios del local donde se desarrolla la actividad simultáneamente, no pudiendo ceder y/o transferir las habilitaciones en locación o comodato bajo ninguna forma.

## **CAPITULO VII**

### **Disposiciones Comunes**

**Art.26º)-** En todo local o negocio habilitado conforme a las disposiciones de la presente Ordenanza, se llevará un Libro de Inspecciones, especial y foliado, que sellará y rubricará la Autoridad de Aplicación, en el que constarán las siguientes anotaciones:

a)-Carácter del negocio y/o espectáculos autorizados;

b)-Resolución municipal habilitante;



CONCEJO DELIBERANTE  
DE LA CIUDAD DE  
RÍO TERCERO

c)-Todo otro dato que la autoridad de aplicación creyera conveniente incluir.

Este Libro estará a disposición de los inspectores municipales, quienes obligatoriamente dejarán constancia de las visitas que realicen para controlar el funcionamiento del local, especificando la fecha, hora, nombre y apellido, y área a la que pertenece. Las observaciones pertinentes se harán por ante el encargado, responsable o propietario, a los efectos correspondientes. En caso de ausencia del propietario, y a los fines de la inspección y sus consecuencias, se considerará como responsable a la persona que esté a cargo del negocio o de la caja.

Asimismo, será obligatorio poseer en la administración del local, a disposición de la autoridad municipal, copia de los planos del local y sus instalaciones (sanitarias, eléctricas, sonoras, y toda otra exigida), actualizados y aprobados por los organismos municipales competentes.

Son responsables de la existencia y conservación de este libro y los planos, los propietarios del local y el titular del fondo de comercio, y en caso de destrucción o extravío deberán comunicarlo a la Autoridad de Aplicación dentro de los tres (3) días hábiles posteriores al hecho, bajo apercibimiento de las sanciones establecidas en el Título Cuarto "*De las Sanciones*".

De las observaciones que se formulen por los inspectores en el Libro de Inspecciones o en acta especial que deberá confeccionarse al efecto en caso de que el libro no le fuere entregado, el inspector labrará acta que remitirá al Juzgado de Faltas.

**Art.27°)**- Todo local o negocio habilitado conforme a las disposiciones de la presente Ordenanza, deberá tener un libro de quejas, visible a disposición de los usuarios o consumidores.

**Art.28°)**- Las mesas y sillas de los locales, estarán dispuestas de manera tal que aseguren pasillo/s de evacuación con salida/s directa/s al exterior, no menor de ochenta centímetros (80cm) de ancho, quedando prohibida la colocación de cualquier objeto que dificulte la libre circulación del público. Durante el horario fijado para el funcionamiento de los locales, las puertas deberán permanecer sin llaves ni trabas de ninguna especie y con apertura hacia el exterior.

**Art.29°)**- La vivienda destinada para el propietario, sereno o cuidador, si hubiere, deberá estar totalmente separada y no tener comunicación directa con el local habilitado para el funcionamiento de los negocios reglamentados por la presente Ordenanza.

**Art.30°)**- Los locales en los que se realicen espectáculos públicos deberán contar con un Estudio de Impacto Ambiental para Ruidos y si lo amerita un Plan de Mejoras para solucionar el problema, desarrollado y firmado por profesional matriculado como Ingeniero Laboral, Técnico Universitario en Higiene y Seguridad o Especialista en Higiene y Seguridad; en su defecto podrá optar a través de la Facultad de Arquitectura y Urbanismo de la Universidad Nacional de Córdoba, Departamento CIAL (Centro de Investigación de Acústica y Luminotecnia) o su similar al momento, que desarrolle investigaciones acústicas. Los citados estudios y planes serán presentados a la Municipalidad con los resultados que de ellos deriven y con detalle de las acciones recomendadas.

El Municipio requerirá de un Plan de Acción emitido por el profesional o la Casa de Estudios actuante, para verificar el cumplimiento de lo emanado en el estudio, en donde constará nombre





CONCEJO DELIBERANTE  
DE LA CIUDAD DE  
RÍO TERCERO

del responsable y fechas tentativas de realización de las tareas. Si la Universidad no emitiera un plan de acción que permitiera verificar el cumplimiento de los puntos que requieren solución, deberá el propietario, concesionario o los arrendatarios contar con un profesional matriculado idóneo en la materia, tal como Ingeniero Laboral, Técnico Universitario en Higiene y Seguridad o Especialista en Higiene y Seguridad, Ingeniero Civil o Arquitecto u otro profesional con incumbencia probada, que se haga responsable por el cumplimiento de las mejoras citadas.

**Art.31°)-** Todo establecimiento en el que se cobre entrada, deberá poseer una boletería o local destinado al efecto, en lugar accesible al público, con los siguientes elementos:

Letrero con frente al público y con caracteres bien legibles, que indique el precio de venta de la entrada a cobrar al público, y si el espectáculo es o no apto para menores de dieciocho (18) años.

Las boletas de entrada deberán cumplir con los requisitos exigidos por el Título I, Capítulo II de la presente Ordenanza, los organismos impositivos nacionales y/o provinciales y/o municipales, sin perjuicio de otros que se pudieran exigir por vía reglamentaria.

**Art.32°)-** Las boletas de entradas constarán de dos partes: talón y entrada propiamente dicha. En cada una de ellas deberá constar el número, serie y clase de entrada y su utilización será autorizada por la Secretaria de Hacienda mediante sellos o perforación. Deberán estar agrupadas en talonarios de cien (100) entradas. Las entradas estarán divididas del talón por medio de perforaciones que permitan el desglose de la parte que se entregará al público y la restante con la numeración, en el receptáculo denominado taquilla. La cantidad de entradas vendidas deberá coincidir con el público asistente y con la cantidad y numeración de las partes depositadas en la taquilla. La Municipalidad podrá exceptuar del cumplimiento total del presente artículo, según la necesidad de aplicación en relación al tipo de actividad comercial.

**Art.33°)-** Los propietarios o responsables de los negocios de espectáculos públicos, quedan obligados a formular en el inicio de cada noche una planilla con la nómina del personal, por duplicado, en la que deberá constar:

- a)-Nombre, apellido, domicilio y edad;
- b)-Tipo y número del Documento Nacional de Identidad;
- c)-Tareas que desempeña y horario que cumple.

De dicha nómina actualizada deberá quedar copia en el libro de Inspecciones que determina la presente Ordenanza.

**Art.34°)-** En caso del personal que vaya a desempeñarse como seguridad dentro del establecimiento o en los sectores de ingreso o egreso, deberán contar con la autorización previa prevista por la Ordenanza Nº Or 3786/2014 C.D., con identificación visible donde conste nombre, apellido y



CONCEJO DELIBERANTE  
DE LA CIUDAD DE  
RÍO TERCERO

Documento de Identidad. A la vez que deberán tener vestimenta que los identifiquen como tales de forma visible y clara.

A los fines de brindar conocimientos básicos al personal que se desempeña como seguridad sobre Primeros Auxilios, acciones a seguir en casos de emergencias, control de personas violentas, en estado de ebriedad y/o bajo el efecto de estupefacientes, nociones sobre el cumplimiento de la presente Ordenanza y demás legislación vigente, más todo aquello que el Municipio estime pertinente, el área de Espectáculos Públicos deberá organizar el dictado de, al menos, tres (3) cursos de capacitación durante el año, dependiendo de los requerimientos de los titulares de habilitaciones y ciudadanía en general. Los mismos serán gratuitos y abiertos a la participación de cualquier vecino mayor de dieciocho (18) años.

Los locales regidos por la presente Ordenanza tendrán un plazo de seis (6) meses para que todo su personal de seguridad realice el curso de capacitación del párrafo anterior.

Una vez cumplidos, se otorgarán certificados donde conste la participación.

**Art.35°)-** En todos los locales o establecimientos comprendidos en esta Ordenanza, que tengan servicio de bar, buffet o similar, se procederá a registrar las ventas realizadas mediante el sistema que establezcan los organismos impositivos nacionales, provinciales y/o municipales.

**Art.36°)-** Ningún espectáculo de los comprendidos en la presente Ordenanza, podrá afectar las condiciones de habitabilidad de las viviendas vecinas por medio de luces, sonidos, vibraciones o ruidos que contravengan las disposiciones de esta Ordenanza u Ordenanzas conexas. El área de Espectáculos Públicos intervendrá de oficio o a petición de parte para hacer cesar las posibles infracciones, labrando las actuaciones que correspondan y adoptando las medidas pertinentes. Asimismo los propietarios, titulares, gerentes o encargados de los comercios son responsables de la limpieza y retiro de materiales y/o desechos del sector de aceras propias de los locales y de los vecinos lindantes, lo que deberá efectuarse inmediatamente de finalizado el evento o producido el cierre del local.

**Art.37°)-** En todos los establecimientos comprendidos en la presente Ordenanza el nivel de sonido deberá ajustarse a los niveles legislados por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social - Higiene y Seguridad en el Trabajo, conforme Resolución 295/2003 y/o la que la reemplace en el futuro, por la que se aprueban las especificaciones técnica sobre radiaciones, a fin de resguardar la salud de los trabajadores, concurrentes de cada local y de los vecinos (Ord. Nº Or 241/86 C.D. Art. 108º Título V- Capítulo I “De los Ruidos Molestos a la Población”) conforme a la siguiente tabla de valores límites para el ruido:



**TABLA**  
**Valores limite PARA EL RUIDO<sup>o</sup>**

Duración por día		Nivel de presión acústica dBA*
Horas	24	80
	16	82
	8	85
	4	88
	2	91
	1	94
Minutos	30	97
	15	100
	7,50 Δ	103
	3,75 Δ	106
	1,88 Δ	109
	0,94 Δ	112
Segundos Δ	28,12	115
	14,06	118
	7,03	121
	3,52	124

**TABLA**  
**Valores limite PARA EL RUIDO<sup>o</sup>**

Duración por día	Nivel de presión acústica dBA*
1,76	127
0,88	130
0,44	133
0,22	136
0,11	139

<sup>o</sup> No ha de haber exposiciones a ruido continuo, intermitente o de impacto por encima de un nivel pico C ponderado de 140 dB.

\* El nivel de presión acústica en decibeles (o decibelios) se mide con un sonómetro, usando el filtro de ponderación frecuencial A y respuesta lenta.

Δ Limitado por la fuente de ruido, no por control administrativo. También se recomienda utilizar un dosímetro o medidor de integración de nivel sonoro para sonidos por encima de 120 decibeles.

**Art.38°)**- En todo local comercial donde se realizan espectáculos públicos, celebraciones en general, sean éstos clubes, instituciones de bien público, locales para fiestas, cines, confiterías bailables o similares, los organizadores del evento deberán dejar libre de estacionamiento la calzada en lo que respecta al lugar donde están ubicadas las puertas de ingreso y egreso del local. La dimensión del espacio donde se prohíbe el estacionamiento durante los eventos, será determinado de la siguiente forma: como eje central se considerará el centro de la abertura, tomando cinco metros (5m) hacia cada lado del eje mencionado, lo que implica un total de diez metros (10m) libres.



CONCEJO DELIBERANTE  
DE LA CIUDAD DE  
RÍO TERCERO

El responsable y organizador del evento deberá colocar como mínimo dos (2) carteles móviles y/o conos indicativos, para que quede determinado en forma precisa el lugar reservado para el estacionamiento de remises y taxis. Un cartel se colocará al comienzo del espacio y el otro al final, previa autorización expedida por el órgano competente, donde se especifiquen la extensión del estacionamiento y prever servicio de emergencias.

El área de estacionamiento para taxis y remises estará ubicada en el lugar próximo a la puerta de ingreso, siempre y cuando no represente riesgo alguno para los concurrentes al evento o para aquellas personas que circulen por el sector.

La cartelería será retirada inmediatamente de finalizado el evento y el desplazamiento del público. Son responsables del cumplimiento de las normas de señalización previstas en el presente, los organizadores del evento, espectáculo, fiesta o similar, en su carácter de propietario del local comercial, y solidariamente responsables el propietario del inmueble y el organizador, en caso de renta o préstamo del local a cualquier título (gratuito u oneroso).

**Art.39°)-** En todos los rubros que regula la presente ordenanza se deberá contar con ventilación en los locales que deberá reunir la condición, de un mínimo, de ocho (8) renovaciones de aire por hora.

**Art.40°)-** En los rubros del artículo 46º será obligatorio someter a los locales a una inspección final a cargo de la autoridad de aplicación y de quién ella considere pertinente, los cuales deberán otorgar por escrito el apto definitivo del lugar, dejando constancia que están garantizadas las medidas de seguridad.

Asimismo los rubros del artículo 46º incisos a, b, c, g, deberán garantizar a los concurrentes, el acceso libre y gratuito a fuentes de agua aptas para el consumo humano en todo momento.

**Art.41°)-** Los rubros del artículo 46º incisos a, b, c, d, f, g, i y k deberán contar con preservativos de marcas reconocidas y autorizadas para su venta, ya sea en forma directa o a través de dispenser automáticos, y en todo otro establecimiento comercial que el Departamento Ejecutivo Municipal estime correspondiente por vía reglamentaria. Los locales que implementen la venta en forma directa, deberán exponer una leyenda ubicada en los sanitarios que indique la forma de proveerlos.

## CAPITULO VIII

### Obligatoriedad de exhibir listado de precios

**Art.42°)-** Establézcase la obligatoriedad de exhibir al ingreso de los locales de los rubros de los incisos a, b, c, d, e, f y l del artículo 46º, como así también en los rubros de los incisos g, h, i, j y k en los eventos donde se comercialicen productos gastronómicos, el listado de precios actualizados, en forma clara y visible desde la vía pública para garantizar el derecho de información y libre elección del consumidor, antes de su ingreso al establecimiento.

**Art.43°)-** Se entenderá por exhibición completa de lista de precios, aquella que contenga todos los bienes y servicios que ofrece al público el establecimiento gastronómico, con sus respectivos



CONCEJO DELIBERANTE  
DE LA CIUDAD DE  
RÍO TERCERO

precios, los medios de pago aceptados y las variaciones de precios que por cualquier motivo se originen (lugar, horario, precio por cubierto, laudo, espectáculo, etc.).

La exhibición de precios deberá efectuarse siempre en idioma español; y opcionalmente también en otros idiomas, de manera clara visible y legible.

**Art.44º)-** El precio deberá ser expresado en moneda de curso legal y forzoso en la República Argentina. El mismo deberá ser el de contado, en dinero en efectivo y corresponderá al importe total de cada ítem que efectivamente deba abonar el consumidor.

En los casos que, se acepte la opción de pago mediante moneda extranjera, tickets, tarjetas de crédito /débito, u otras formas de pago, tal circunstancia deberá que indicarse claramente en los lugares de acceso y a la vista del público.

**Art.45º)-** Fluctuaciones de precios: las variaciones de precios, cualquiera sea el motivo que las origine, como: lugar, horario, precio por cubierto, laudo, espectáculos, etcétera, deberán hacerse conocer en forma destacada en las listas de precios colocadas en el ingreso al establecimiento, según lo reglado en la presente ordenanza.

## CAPITULO IX

### **Obligatoriedad de implementación de mecanismos de contralor interno de condiciones de seguridad y factor ocupacional**

**Art.45ºbis)-** Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal a establecer por vía de reglamentación la obligatoriedad que cada establecimiento habilitado implemente un sistema interno de contralor de las condiciones de seguridad y de cumplimiento de las condiciones de factor ocupacional. A tales fines en el término de treinta (30) días de vigencia de la presente (desde la reglamentación), cada establecimiento habilitado deberá presentar para su control y aprobación al Departamento Ejecutivo Municipal el sistema que seguirán de implementación de controles respecto al régimen de prohibición de venta y consumo de bebidas alcohólicas a menores de dieciocho (18) años dentro los locales, control del factor de ocupación, roles de actuación en caso de violencia u otras contingencias, y/o cualquier otra medida que considere efectiva a fin de dejar garantizada la seguridad y salubridad de los asistentes. Tales resguardos deberán ser ejecutados y garantizados por los responsables de los locales, con el debido contralor y asesoramiento del organismo de aplicación.

## TITULO SEGUNDO

### **De los Distintos Rubros**

**Art.46º)-** Definición de rubros:



CONCEJO DELIBERANTE  
DE LA CIUDAD DE  
RÍO TERCERO

**a)-CONFITERÍA BAILABLE, DISCOTECA O BOLICHE:** Denomínese a todo establecimiento que tenga ambientes libre de obstáculos donde puedan bailar los concurrentes con música grabada o ejecutada en vivo, en donde se expendan bebidas alcohólicas y/o analcohólicas, o no, con boletería o local destinado al cobro de entradas, sin visibilidad hacia la vía pública, dentro del mismo local.

El factor ocupacional para este tipo de rubros es de tres (3) personas por metro cuadrado.

**b)-PUB:** Serán locales que no excedan los 300 m<sup>2</sup> de superficie total (cubierta y descubierta). Puede contar con servicio de bar, en los que se expendan bebidas calientes y/o frías, alcohólicas y analcohólicas, pudiendo expender también emparedados, masas, postres, y/o demás productos conexos. El local se podrá dividir en dos (2) AMBIENTES: (ambiente "A") con un mínimo del 50% del local con mesas, sillas y mobiliario donde no pueda haber gente de pie; y (ambiente "B") el otro 50% del local para personas de pie, señalizados y dividido (correctamente visible). Se permitirá transmisión de música ambiental grabada y/o la actuación de números musicales en vivo o artísticos, con un espacio o escenario destinado a tal fin. En cuanto a factor ocupación en el sector de mesas y sillas, dos (2) personas por metro cuadrado y en el sector de gente de pie y/o parada tres (3) personas por metro cuadrado.

**c)- BAR, CAFÉ, CONFITERÍA:** Denomínese a los locales en los que se expendan para consumo en el local bebidas calientes y/o frías, alcohólicas y/o analcohólicas, pudiendo expender también emparedados, masas, postres, y/o demás productos conexos, que tengan mesas y sillas para uso de la totalidad de los concurrentes, en los que se transmita música ambiental y números musicales en vivo o artísticos, con iluminación ambiente, sin espacio para baile y con visibilidad hacia y desde la vía pública. Con horarios de funcionamiento diurno y nocturno, se podrán colocar mesas y sillas en veredas según legislación vigente. El factor ocupacional para este rubro es de dos (2) personas por metro cuadrado.

**d)-RESTAURANT O COMEDOR:** Denomínese como tales a los establecimientos en donde se sirven comidas elaboradas, frías o calientes, y bebidas alcohólicas y/o analcohólicas, y en donde se pueda difundir música ambiental y/o espectáculos en vivo o artísticos, que cumplan con las normativas vigentes y con iluminación ambiente.

**e)-PEÑA:** Denomínese como tales a los negocios con números contratados y/o espontáneos a cargo del público, en donde se junten personas con intereses comunes en fiestas populares, o en actividades gastronómicas, deportivas o culturales, en donde se puede ejecutar y/o bailar música popular, y en los que se puede ofrecer expendio de comidas típicas, y/o bebidas alcohólicas y/o analcohólicas, frías o calientes. El factor ocupacional para peñas será similar al correspondiente a Pubs.

**f)-SALÓN DE FIESTAS, AGASAJOS, ENTRETENIMIENTOS Y/O REUNIONES, CLUB Y/O ASOCIACIONES:** Denomínese como tal a todo local que, contando o no con servicio de bar y/o restaurant, se destine a ser utilizado por personas físicas y/o instituciones para la realización de reuniones públicas o



CONCEJO DELIBERANTE  
DE LA CIUDAD DE  
RÍO TERCERO

privadas de cualquier índole, siempre que no se encontrasen reguladas por ninguna Ordenanza especial.

**g)- FIESTAS o EVENTO DE CONCURRENCIA MASIVA:** Se considera masiva la concurrencia de más de dos mil (2000) personas. Para estos eventos tendrán que instalarse como mínimo una (1) ambulancia en el lugar del evento. Tal servicio es obligatorio hasta cuatro mil (4000) personas, luego se incrementara una ambulancia cada dos mil (2000) personas. Además se deberá disponer de un servicio de socorrismo y rescate. En ese marco, se deberá conformar un hospital móvil de campaña que deberá contar con un (1) médico, dos (2) enfermeros matriculados y elementos e insumos necesarios para la atención de urgencia en el lugar. Deberá existir un “plan de evacuación” avalado por profesionales y puntos de hidratación y desfibriladores en el predio donde se realice el evento. Toda persona que asista deberá poder acceder gratuitamente a fuentes de agua apta para el consumo a toda hora del evento. Dichas fuentes deberán estar debidamente identificadas con carteles y folletos. La organización y el pago de los servicios descriptos anteriormente, quedaran íntegramente a cargo de los productores de los espectáculos eventuales y/o fiestas de concurrencia masiva. La autoridad de aplicación podrá limitar la cantidad de asistentes, en cada caso particular, en base a razones y circunstancias debidamente fundadas. La prefectibilidad se solicitara hasta diez (10) días hábiles previo a la fecha del evento, no pudiendo aceptarse solicitud, posteriormente al plazo indicado. En un plazo máximo a ocho (8) horas antes de la realización del evento, deberán estar totalmente materializadas para ser inspeccionadas las siguientes instalaciones: escenario, sonido, luces, rampas, generadores, instalación eléctrica, baños y/o baños químicos y cualquier otra instalación atinente a la realización del evento en las condiciones de máxima aptitud y seguridad.

**h)- FIESTAS DE 15:** Quedan totalmente prohibido el expendio y consumo de bebidas alcohólicas para menores de 18 años (LEY N° 24788), siendo pasible de multas y/o clausuras a los responsables y/o dueño de los locales en donde se realice el evento así como a los padres y /o tutores de la quinceañera.

**i)-SALON DE FIESTAS INFANTILES Y/O JUEGOS INFANTILES:** Denomínese como tales a todos los locales destinados de forma permanente o transitoria, ya sea al aire libre y/o espacios cubiertos, al desarrollo de celebraciones infantiles, con asistencia de personal calificado para el cuidado de los niños, que pueden contar con pelotero u otros juegos para el entretenimiento de los mismos, siempre que cumplimenten con las normas constructivas y de seguridad para la materia, así requieran o no para su utilización, el desplazamiento, impulsos, manipulación o distintas formas de destreza y movimiento del usuario (inflables y/o peloteros).

**j)-CLUB Y/O ASOCIACIÓN:** Denomínese como tales a aquellas instituciones que, en locales cubiertos, o al aire libre, desarrollen actividades sociales, deportivas, culturales, o de cualquier otra índole, que configuren una atracción pública, ya sea destinada a socios o simpatizantes, y/o al público en general.



CONCEJO DELIBERANTE  
DE LA CIUDAD DE  
RÍO TERCERO

**k)- CINE O TEATRO:** Denomínese como tal a todo local con asientos para el público asistente, en el cual se proyecten películas cinematográficas, o se ofrezcan representaciones teatrales o de similares características.

**l)- SALAS DE JUEGOS, CIBER O JUEGOS EN RED, AGENCIAS DE APUESTAS, SIMILARES:** Denomínese a todo local que provee el alquiler rentado por hora de computadoras, servicio de Internet público, servicios de impresión o locales que poseen juegos electrónicos y/o mecánicos, juegos de esparcimiento, entretenimiento, habilidad, azar o que requieran apuesta en moneda corriente o valores, a distancia o en jurisdicción del municipio, autorizados por las Ordenanzas vigentes, contando o no con la propalación de música y donde no se baile.

**m)- CASAS DE CITAS U HOTELES POR HORA:** Denomínese a los albergues transitorios que ofrecen habitaciones por hora/s para parejas, donde se expendan para consumo en el local bebidas calientes y/o frías, alcohólicas y/o analcohólicas, pudiendo expender también emparedados, masas, postres, y/o demás productos conexos para consumir en las habitaciones, o no.

**Art.47°)-** Los rubros regulados en el artículo 46º funcionarán exclusivamente conforme su habilitación pertinente y lo estipulado por el decreto reglamentario, bajo pena de las sanciones previstas en el Título IV “De las Sanciones” de la presente Ordenanza y deberán tributar acorde a la Ordenanza Tarifaria vigente al momento del desarrollo de sus actividades.

**a)-** Los establecimientos de espectáculos públicos que reúnan las condiciones para funcionar como dos o más rubros de los previstos en la presente Ordenanza, podrán solicitar habilitación para cada uno de ellos, con excepción de la concurrencia de los rubros Discoteca con Pub.

**b)-** Todos los rubros regulados en el artículo 46º deberán contar con al menos una bebida sin Azúcar para su expendio.

**c)-** En todos los rubros regulados en el artículo 46º deberán contar con Agua Potable Gratis para todo concurrente que lo requiera (sin excepción).

**d)-** En todos los rubros regulados en el artículo 46º los Encargados presentes tendrán por obligación de hacer un curso de primeros auxilios: Formación y capacitación en las técnicas principales de primeros auxilios y Reanimación Cardiopulmonar (RCP) a efectos de proveer los conocimientos básicos para enfrentar situaciones de riesgo de vida.

1. Primeros Auxilios: a la atención inmediata que una persona, sin conocimientos técnicos, puede brindarle a una víctima de una enfermedad o una lesión antes de la llegada del Sistema de Emergencias Médicas.
2. Reanimación cardiopulmonar (RCP): al conjunto de maniobras temporales y normalizadas internacionalmente destinadas a asegurar la oxigenación de los órganos vitales cuando la circulación de la sangre de una persona se detiene súbitamente, independientemente de la causa que lo produjo.





## CAPITULO I

### Confiterías Bailables, Discotecas y/o Boliches

**Art.48°)-** La localización de los establecimientos destinados a CONFITERÍAS BAILABLES, DISCOTECAS Y/O BOLICHES será autorizada preferentemente en avenidas o arterias viales importantes de la Ciudad, cuyo espacio físico sea apto para este tipo de establecimientos previa aprobación de la Secretaría de Obras Publicas y siempre que no alteren las condiciones de habitabilidad de la misma. El D.E.M. podrá, por vía reglamentaria, establecer un régimen de incentivo y/o estímulo impositivo que promueva la localización de dichos establecimientos en zona céntrica de la ciudad, conforme los proyectos de reconversión del casco céntrico.

**Art.49°)-** En los casos en que, en un local habilitado para confitería bailable, discoteca y/o boliche, se desee realizar algún espectáculo distinto al propio de su objeto, deberá solicitarse ante el área de Espectáculos Públicos con una antelación de cinco (5) días hábiles, la pertinente autorización, presentando a tal fin el contrato y/o instrumento respectivo.

El Departamento Ejecutivo Municipal podrá conceder la autorización, previo comprobar el cumplimiento de los requisitos que las ordenanzas vigentes establecen para el tipo de espectáculo cuya autorización se solicita, debiendo, en caso que la naturaleza del espectáculo lo justificare, establecer restricciones al ingreso de menores de dieciocho (18) años.

**Art.50°)-** Las confiterías bailables, discotecas y/o boliches solamente podrán desarrollar su actividad en los siguientes horarios:

- a)-Jueves: desde las 22:00 hasta las 04:00 horas del día siguiente.
- b)-Viernes, sábados y vísperas de feriados reconocidos oficialmente: desde las 22:00 hasta las 6.00 horas del día siguiente.
- c)-Domingos: desde las 22:00 hasta las 02:00 horas del día siguiente.
- d)-25 de diciembre y 01 de enero: desde las 00:30 hasta las 07:00 horas del día siguiente.

Quince (15) minutos antes del horario previsto para el cierre, se deberá ir disminuyendo gradualmente el volumen de la música, iluminación e informar por altoparlantes a los asistentes sobre la necesidad de ir desconcentrando los locales y se suspenderá el expendio de bebidas.

e)- El horario de ingreso máximo a los locales serán los siguientes:

I) Jueves y Domingos hasta 00:30 hs.

II) Viernes, Sábados y vísperas de feriados reconocidos oficialmente hasta las 03:30 hs.



CONCEJO DELIBERANTE  
DE LA CIUDAD DE  
RÍO TERCERO

III) Quedan liberados de dichos requisitos los días 25 de Diciembre y 1 de Enero.

En el horario previsto para el cierre deberá estar la música apagada, las luces encendidas y tendrán un tiempo de quince (15) minutos para desalojar el local, pudiendo permanecer en él sólo el personal que desarrolla actividades según los artículos 33º y 34º de la presente Ordenanza.

Para el funcionamiento de locales en días no previstos en el presente artículo, y a raíz de celebraciones especiales (día del amigo, fiesta del estudiante, etcétera) deberá solicitarse autorización con cinco (5) días de antelación, siendo facultad exclusiva del Departamento Ejecutivo Municipal otorgar o denegar autorización e indicar el horario durante el cual se podrá desarrollar la actividad.

**Art.51º)**- Queda absolutamente prohibido en las confiterías bailables o discotecas la presencia de menores de dieciséis (16) años de edad, salvo lo previsto en el artículo 55º y concordantes de la presente Ordenanza.

**Art.52º)**- Las confiterías bailables o discotecas no podrán instalarse en edificios que tengan entrada común con departamentos para viviendas, ni a una distancia menor de ciento cincuenta (150) metros de templos, establecimientos educacionales, centros asistenciales con internación, geriátricos, casas de velatorio, o cualquier otro local ocupado por entidades de bien público que, a juicio del Departamento Ejecutivo Municipal, tornen inconveniente su radicación. La aprobación del sector de localización del local es facultad exclusiva del Departamento Ejecutivo Municipal.

**Art.53º)**- Previo a la iniciación de su actividad, el o los solicitantes y/o futuro titular de la habilitación correspondiente deberán constituir un depósito de garantía, en la forma que determine la Ordenanza Tarifaria Anual. El depósito de garantía se acreditará en el expediente pertinente con certificación expedida por la Dirección de Rentas. Sin este requisito no se otorgará autorización formal.

Para el caso en que se disponga el cese definitivo de la actividad de que se trata, ya sea por disponerlo el Departamento Ejecutivo Municipal en aplicación de las sanciones del Capítulo IV o por propia voluntad de los propietarios del negocio, la autoridad municipal ordenará la restitución del depósito de garantía, previa deducción de los importes que por cualquier concepto se adeude al Municipio.

**Art.54º)**- En los ambientes destinados al público, deberá existir un espacio libre para pista/s de baile, perfectamente delineado/s, cuya ubicación y distribución se dejarán especificadas en un croquis, que previamente autorizará el área de Espectáculos Públicos, para adjuntar al Libro de Inspecciones.

Eventualmente podrá autorizarse el uso de la/s pista/s de baile para la presentación de espectáculos u otras atracciones, autorizadas conforme al artículo 46º de la presente Ordenanza, pudiendo destinar, en tal caso, uno de los ambientes del local para vestuario.



CONCEJO DELIBERANTE  
DE LA CIUDAD DE  
RÍO TERCERO

**Art.55°)-** A los fines exclusivos de la concurrencia de menores de edad a partir de los trece (14) años de edad (MATINES), con prohibición absoluta de acceso y permanencia de mayores de edad, a excepción del personal de la confitería, personal de seguridad o de alguna repartición pública y/o padres de los menores, las confiterías bailables o discotecas podrán habilitar un horario especial entre las 20:00 y 01:00 horas del día siguiente en los días autorizados por la presente, quedando absolutamente prohibido su funcionamiento en cualquier otro día u horario. En estos casos queda expresamente prohibido el expendio, consumo y/o exhibición de bebidas alcohólicas y/o con contenido alcohólico en el local, sin excepciones de ninguna naturaleza. Entre la finalización del horario especial y la reapertura del negocio deberá mediar un intervalo de treinta minutos debiendo desalojarse totalmente su interior y evitarse la permanencia de los concurrentes autorizados. Si un negocio comprendido en el rubro confitería bailable optare por la modalidad comercial de desarrollar su actividad ordinaria sin comercializar bebidas alcohólicas será beneficiado mediante los estímulos impositivos que oportunamente sean reglamentados en aras de promover el entretenimiento sin la ingesta de este tipo de bebidas.

**Art.56°)-** A los fines de la autorización del horario especial previsto en el artículo 50º, se deberá notificar al Departamento Ejecutivo Municipal y a la Policía Provincial con asiento en nuestra ciudad a los fines de los resguardos y controles correspondientes, con cuatro (4) días de anticipación como mínimo.

**Art.57°)-** La habilitación de confiterías bailables, discotecas bailables y/o boliches será otorgada a locales que cumplan, además de las exigencias establecidas en el Código de Edificación, y el decreto reglamentario, y los requisitos generales establecidos en el artículo 13º, 14º y 15º de la presente ordenanza, las siguientes disposiciones:

**a)-**Haber sido construidos específicamente para la actividad, quedando excluidos los inmuebles originariamente destinados a viviendas, salvo que fueren especialmente adecuados al efecto con observancia de todas las condiciones que se exigen en esta Ordenanza.

**b)-**Respecto de los materiales empleados para la construcción de los cerramientos horizontales y verticales, deberán reunir las condiciones y especificaciones técnicas inherentes a la calidad de ignífugos y acústicos.

**c)-**El factor de ocupación será el que, de acuerdo a cada local y a las zonas previstas en el proyecto para funcionar dentro del rubro, se estime pertinente según artículo 14º inciso I) y artículo 28º. Pero en ningún caso podrá superar dos (2) personas por metro cuadrado. Los propietarios del local deberán asegurar la implementación de un sistema automático y electrónico del control de factor ocupacional del mismo, este deberá contar con al menos una pantalla Led o similar al ingreso del local que indique el factor ocupacional máximo permitido y el factor ocupacional instantáneo, indicado con verde o rojo si excede o no dicho índice.



CONCEJO DELIBERANTE  
DE LA CIUDAD DE  
RÍO TERCERO

El número de ocupantes será determinado definitivamente e informado por escrito al tramitante de la habilitación por el área de Espectáculos Públicos mediante inspección.

Igualmente la Secretaría de Obras Públicas fijará el número de sanitarios para hombres y mujeres en función del número de ocupantes basado en las Ordenanzas vigentes de dicha área, las cuales deberán ser respetadas para lograr o mantener la habilitación.

**d)**-Se deberá contar con salidas de emergencia en el número y según las exigencias previstas en la legislación vigente, las cuales deberán estar conectadas a la vía pública y/o a espacios públicos. En caso que esta conexión no fuere directa, la vinculación del local con la puerta de salida a la vía pública y/o espacio público deberá realizarse a través de un espacio descubierto cuyo ancho no sea menor que el ancho de la puerta de salida de emergencia.

**e)**-Para hacer uso de pistas de bailes sin cubiertas verticales u horizontales (al aire libre), los propietarios deberán solicitar la factibilidad a la autoridad de aplicación, la que sólo podrá otorgar la autorización, si comprobare que no existirá alteración de las condiciones de habitabilidad de los vecinos circundantes en todo su perímetro. La autorización que otorgue el Departamento Ejecutivo Municipal, deberá indicar expresamente el límite de tolerancia máxima en decibeles según Ordenanza N° Or.241/1986-C.D y art. 37º de la presente Ordenanza. La solicitud mencionada en el presente inciso, deberá ser presentada con una antelación no inferior a cinco (5) días.

**Art.58º)**- Los establecimientos a los que hace referencia el presente capítulo deberán revalidar su habilitación cada Un (1) año, solicitando a las áreas pertinentes la inspección correspondiente con la antelación del caso, según lo previsto en el artículo 17º de la presente Ordenanza.

**Art.59º)**- En este tipo de establecimientos deberán respetarse, además de la legislación vigente, las siguientes condiciones de sonorización:

**a)**-Se deberán adecuar sus instalaciones de tal forma que las luces, sonidos y/o vibraciones causadas por la actividad de las mismas, no perjudiquen a los vecinos.

**b)**-Los ruidos: Se medirán a través del decibelímetro en escala "A" (para leer resultado en dBA) y respuesta lenta (slow) con volumen al máximo (concepto de escenario crítico) y en las viviendas vecinas en un radio de cincuenta metros (50m). Si el mismo excede los límites establecidos por la Ordenanza N° Or.241/1986-C.D. y art. 37 de la presente Ordenanza, no podrá ser autorizado el uso del local hasta tanto no realice las modificaciones necesarias para poder funcionar.

Las confiterías bailables, discotecas y/o boliches, no podrán realizar en los espacios abiertos, como patios, techos, terrazas, emisión de música, que debido a las características de propalación del sonido y la imposibilidad de contención del mismo dentro de los límites del emprendimiento ocasionen molestias a vecinos.



CONCEJO DELIBERANTE  
DE LA CIUDAD DE  
RÍO TERCERO

**c)**-La intensidad y actividad de las luces llamadas estroboscópicas, y cualquier otro tipo de efectos especiales que se utilice, deberá estar aprobado por la autoridad de aplicación, en defensa de la salud de los usuarios y según los criterios y disposiciones internacionales vigentes (OMS, PNUMA, etcétera), y las ordenanzas que resulten aplicables.

**d)**-El nivel máximo de ruidos en el interior de los locales bailables deberá respetar lo regulado en el artículo 37º.

**e)**-Los equipos de sonido y propalación deberán contar con moderadores y topes de sonido según las condiciones que reglamente la autoridad de aplicación.

**Art.60º)**- Los locales de confiterías bailables, discotecas y/o boliches deberán respetar, respecto de las medidas de seguridad, además de las condiciones establecidas en el Código de Edificación y toda otra legislación vigente, las siguientes:

**a)**-Las puertas de ingreso y egreso al local, como así también las puertas de salida de emergencia, o las que conectaran con cualquier otra dependencia, deberán estar señalizadas en su parte interior con carteles lumínicos artificiales o pinturas foto luminiscentes y permanecer durante el horario de funcionamiento sin ningún tipo de trabas o impedimentos que restrinjan o dificulten su acceso y/o utilización en caso de necesidad.

**b)**-Los tableros de corte de energía y de gas deberán estar señalizados, indicando su contenido y peligrosidad.

**c)**-Deberán colocarse, en el interior del local, carteles lumínicos que indiquen o señalen las ubicaciones de puertas de salida de emergencia, que deberán abrir hacia fuera.

**d)**-Si el local contare con planta alta, las escaleras, además de cumplir con las condiciones que determine el Código de Edificación, deberán estar señalizadas con artefactos lumínicos artificiales o pinturas foto luminiscentes.

**e)**-En todo el ámbito del local, deberá instalarse iluminación de emergencia, según lo establecido en la Ordenanza vigente.

**Art.61º)**- Es obligación de los propietarios de locales donde funcionen confiterías bailables o discotecas, garantizar la seguridad de los concurrentes durante el horario de funcionamiento de los mismos, y la tranquilidad del entorno externo inmediato del sector.

A tales efectos, las confiterías bailables o discotecas deberán contar con personal masculino y femenino, exclusivamente destinado a esos efectos, el que deberá contar con uniforme y credencial que lo identifique:

**a)**- En el interior del local, deberán efectuar la contratación obligatoria de Servicio de Policía Adicional uniformado y con identificación, con un mínimo de dos (2) efectivos de ambos sexos en



CONCEJO DELIBERANTE  
DE LA CIUDAD DE  
RÍO TERCERO

establecimientos de hasta quinientas (500) personas, aumentando la cantidad de personal en función de la capacidad de cada local, cada doscientos (250) personas. Para contratación de efectivos en eventos especiales, deberá el propietario, responsable o encargado del local o espectáculo, hacer conocer a la autoridad de aplicación y a la Jefatura de Policía tal situación, quienes determinarán la cantidad de personal necesario para cubrir el servicio, de acuerdo con la naturaleza y características del evento.

**b)-** En las puertas de ingreso y egreso, conforme a la modalidad que implemente el Departamento Ejecutivo Municipal, deberá contar con servicio de Policía adicional para preservar el orden social. La contratación y pago de estos servicios estará a exclusivo cargo del propietario y/o responsable del local correspondiente.

**Art.62°)-** Es obligación de los propietarios, para los días y horas en que el local se encuentre abierto al público, contratar un servicio de cobertura de emergencia médica.

**Art.63°)-** Mientras se encuentre público dentro de los locales, será exigible la presencia del personal de seguridad dentro de los mismos.

**Art.64°)-** Habilitado un local como confitería bailable, discoteca o boliche, el Departamento Ejecutivo Municipal lo comunicará a la Policía de la Provincia, Unidad Departamental Río Tercero y a Bomberos Voluntarios de la Ciudad de Río Tercero, adjuntando copia de la Resolución respectiva, para su conocimiento.

## CAPITULO II

### Pub

**Art.65°)-** Este rubro se regirá de la siguiente manera:

-Ambiente "A": Según la normativa vigente para el rubro Bar.

-Ambiente "B": Según la normativa vigente para el rubro Confitería Bailable, Discoteca y/o Boliche.

En los locales divididos en ambientes, el definido como "A" no podrá ser superior al cincuenta por ciento (50%) de la superficie del mismo, correspondiéndole la superficie restante al ambiente "B".

En los locales en la parte donde se estipula el ambiente "B" deberán cumplir con toda la normativa vigente, relativa a medidas de seguridad del rubro Confitería Bailable, Discoteca y/o Boliche.

**Art.66°)-** En el sector de ingreso de los mismos debe colocarse un cartel que determine los ambientes en los que está definido el local o los horarios de funcionamiento, los cuales podrán ser modificados siempre que sean notificados al Municipio en un plazo no menor de diez (10) días, a fin de poder realizar los controles respectivos.



CONCEJO DELIBERANTE  
DE LA CIUDAD DE  
RÍO TERCERO

**Art.67°)-** El horario de funcionamiento será el siguiente:

- a)-Miércoles y Jueves desde 20:00 a 04:00 horas del día siguiente.
- b)-Viernes, sábados y vísperas de feriados reconocidos oficialmente desde 20:00 a 06:00 horas del día siguiente.
- c)-Domingos desde 20:00 a 02:00 horas del día siguiente.
- d)-25 de diciembre y 01 de enero desde 00:30 a 07:00 horas.

**Art.68°)-** Además de los requisitos de admisión reglados en el Capítulo III del Título Primero de la presente Ordenanza, el valor de la entrada deberá siempre ser anunciado mediante cartelería en el ingreso, debiendo en tal caso anunciar el valor.

**Art.69°)-** Para hacer uso de espacios al aire libre, sin cubiertas verticales u horizontales, los propietarios deberán solicitar previamente la factibilidad al área de espectáculos públicos, la que sólo podrá otorgar la autorización, si comprobara que no existirá alteración de las condiciones de habitabilidad de los vecinos colindantes en todo su perímetro.

### **CAPITULO III**

#### **Bares, Cafés y Confiterías**

**Art.70°)-** La localización de los establecimientos destinados a Bares, Cafés, y/o Confiterías será autorizada en la zona que la Secretaría de Obras Publicas considere viable, siempre que no alteren las condiciones de habitabilidad de la misma.

**Art.71°)-** Para que la autoridad de aplicación disponga la habilitación de los locales a los que se refiere el artículo anterior, además de cumplir con los artículo 13º, 14º y 15º de la presente Ordenanza, se deberá cumplimentar lo que dispone el Código de Edificación, tanto en local e instalaciones complementarias como en los materiales empleados para su construcción. Deberán estar dotados de los elementos de seguridad contra incendio, siendo facultad de la autoridad de aplicación exigir estudio e informe sobre seguridad e incendio, efectuado por profesional o institución con idoneidad en la materia.

**Art.72°)-** El horario de funcionamiento del presente rubro será nocturno y diurno, pudiendo realizar expendio de bebidas alcohólicas en los siguientes horarios:

- a)-Domingos, Lunes y martes desde las 08:00 hasta las 02:00 horas del día siguiente.
- b)-Miércoles y jueves desde las 08:00 hasta las 04:00 horas del día siguiente.
- c)-Viernes, sábados, domingos, vísperas de feriados oficiales desde las 08:00 hasta las 06:00 horas del día siguiente.



CONCEJO DELIBERANTE  
DE LA CIUDAD DE  
RÍO TERCERO

**d)**-25 de diciembre y 01 de enero desde las 00:30 hasta las 07:00 horas del día siguiente.

**Art.73°)**- La ubicación de mesas y sillas sobre las veredas de los bares, cafés y confiterías será solicitada con anticipación y autorizada siempre que cumplimente las disposiciones de la Ordenanza N° Or.2274/2004-C.D; no altere las condiciones de habitabilidad y/o transitabilidad de la zona, y previo estudio de factibilidad para cada caso, realizado por la autoridad de aplicación. La infracción a esta norma dará lugar a la sanción establecida por el artículo 57 del Código Municipal de Faltas. La ocupación de patios, terrazas, y/o espacios sin cubierta horizontal, deberá contar con una autorización especial, previo estudio de factibilidad, según la legislación vigente, realizado por la autoridad de aplicación.

#### **CAPITULO IV**

##### **Peñas**

**Art.74°)**- Las peñas podrán funcionar desde las 22:00 hasta las 06:00 horas del día siguiente, estando prohibida la presencia de menores después de las 24:00 horas sin estar acompañados por mayores.

Excepcionalmente podrá autorizarse la ampliación del límite horario a solicitud expresa y por escrito del propietario o responsable del local, presentada ante la autoridad de aplicación, con una antelación no menor a dos días hábiles administrativos.

**Art.75°)**- Los locales a los que se refiere el artículo anterior al igual que las instalaciones complementarias y elementos utilizados, deberán cumplir con los requisitos exigidos por el Código de Edificación en lo referente a condiciones edilicias, seguridad e higiene y a lo regulado por esta Ordenanza relativas a niveles de sonido, vibraciones, actividad de luces y de cualquier otro tipo de efectos especiales, acorde a la regulación del rubro del artículo 46°.

**Art.76°)**- Las peñas no podrán instalarse en edificios que tengan entrada común con departamentos para viviendas, ni a una distancia menor de ciento cincuenta (150) metros de templos, establecimientos educacionales, centros asistenciales con internación, geriátricos, casas de velatorio, o cualquier otro local ocupado por entidades de bien público que, a juicio del Departamento Ejecutivo Municipal, tornen inconveniente su radicación. La aprobación del sector de localización del local es facultad exclusiva del Departamento Ejecutivo Municipal.

Las habilitaciones para este tipo de locales deberán revalidarse cada Un (1) año.

**Art.77°)**- Para hacer uso de espacios al aire libre, sin cubiertas verticales u horizontales, los propietarios deberán solicitar la factibilidad a la autoridad de aplicación, la que sólo podrá otorgar la autorización, si comprobara que no existirá alteración de las condiciones de habitabilidad de los vecinos colindantes en todo su perímetro.





CONCEJO DELIBERANTE  
DE LA CIUDAD DE  
RÍO TERCERO

**Art.78°)-** Habilitado un local como peña, el Departamento Ejecutivo Municipal podrá comunicarlo a la Policía de la Provincia, Unidad Regional Departamental Tercero Arriba y Bomberos Voluntarios de la Ciudad de Río Tercero, adjuntando copia de la Resolución respectiva, para su conocimiento.

## CAPITULO V

### Salón de Fiestas, Agasajos, Entretenimientos, y/o Reuniones; Club y/o Asociaciones

**Art.79°)-** El presente capitulo regula la actividad de los locales a los que se refiere el artículo 46º incisos g) e i), salvo si realizaran su actividad de manera esporádica. Se entiende que, si en este tipo de locales, se realizaran más de tres (3) reuniones por mes, durante más de dos (2) meses consecutivos o cuatro (4) alternados durante el año calendario, la actividad no se considerará esporádica y los propietarios de los mismos deberán adecuar su funcionamiento a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

**Art.80°)-** Los días y horarios para la realización de espectáculos y diversiones varias en este tipo de locales, serán los siguientes:

**a)-**Jueves, viernes, sábados y vísperas de feriados: desde las 20:00 hasta las 06:00 horas.

**b)-**Demás días: el horario de inicio a las 20:00 hs. y de cierre será a las 02:00 hs. del día siguiente.

Atendiendo a las características de la reunión de que se trate y a las condiciones de ubicación del local donde se realice, el Departamento Ejecutivo Municipal, a solicitud expresa y previa del responsable del local y/o el/los interesado/s, podrá extender el horario establecido, mediante resolución fundada, pero nunca podrá superar las 07:00 horas.

**Art.81°)-** El responsable del local y/o el/los interesado/s en realizar algún evento en este tipo de locales, están obligados a presentar por escrito ante el Departamento Ejecutivo Municipal, con antelación mínima de cinco (5) días a la realización de la reunión, una solicitud de autorización que cumpla con los siguientes requisitos:

**a)-**Estar subscripta por el solicitante y el titular o el representante legal del local habilitado, en el que se pretende realizar la reunión.

**b)-**Describir el tipo de reunión a realizar, y si se tratara de un espectáculo en vivo, cumplir con los requisitos previstos por el artículo 106º, incisos c, d y f.

**c)-**Libre deuda por Tasas al Comercio y a la propiedad del establecimiento y local donde la reunión se va a realizar, y Libre deuda del pago de multas por infracciones o contravenciones por las que fuere sido condenado.



CONCEJO DELIBERANTE  
DE LA CIUDAD DE  
RÍO TERCERO

El incumplimiento de las obligaciones que la presente Ordenanza impone para la realización de este tipo de reuniones, o las infracciones que durante los mismos se cometan, dará lugar a la suspensión preventiva de la reunión, sin perjuicio de las demás sanciones que conforme a la legislación de faltas pueda corresponder.

**Art.82º)**- Los locales a los que se refiere el artículo 46º inciso g) e i), al igual que las instalaciones complementarias y elementos utilizados, deberán cumplir con los requisitos exigidos por el Código de Edificación y a los requisitos de los artículos 13º, 14º y 15º de la presente Ordenanza.

Los establecimientos a los que hace referencia el presente capítulo deberán renovar su habilitación de manera anual.

Las habilitaciones de lugares al aire libre, patios o terrazas descubiertas deberán contar con un permiso especial, otorgado por el Departamento Ejecutivo Municipal, según informes de la autoridad de aplicación referidos al cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 59º en lo referido a niveles de sonido, actividad de luces y de cualquier otro tipo de efectos especiales.

**Art.83º)**- En este tipo de locales y espectáculos, la admisión de los asistentes es facultativa de los organizadores, y después de las 00:00 horas está prohibida la permanencia de menores de dieciséis (16) años que no estén acompañados de familiares mayores, salvo que se tratara de cumpleaños, casamientos o reuniones similares que tengan carácter familiar. Se establece que los propietarios, arrendatarios o consignatarios, son solidariamente responsables por el mantenimiento del orden en el local y los ingresos durante el tiempo consignado para el arrendamiento del mismo.

**Art.84º)**- El Departamento Ejecutivo Municipal establecerá, por vía reglamentaria, las condiciones de seguridad, sonorización e higiene que se deben cumplir, cuando lo regulado por el artículo 89º de la presente ordenanza se realizara de manera esporádica.

**Art.85º)**- Para la autorización de fiestas informales, organizadas por menores de dieciocho (18) años y sin intervención y responsabilidad de autoridad educativa como tampoco de carácter familiar, en locales destinados al alquiler de eventos, los mismos deberán solicitar la autorización por ante el área de Espectáculos Públicos con una antelación mínima de diez (10) días, acompañando autorización de cómo mínimo cuatro (4) padres, siendo facultad exclusiva del Departamento Ejecutivo Municipal otorgar o denegar autorización. También por ante dicho órgano municipal se observará dicho requisito temporal para el caso de fiestas donde se celebren cumpleaños de 15 años, cuando el evento tenga sede en un salón de fiestas, siendo obligatorio que los padres del menor tramiten la solicitud. En ambos casos, con la presentación de la nota de solicitud, deberá acreditarse la contratación de personal de seguridad, siempre y cuando la fiesta se lleve a cabo en locales de alquiler inscriptos en la Municipalidad y/o inmuebles pertenecientes a clubes, comisiones vecinales y en general a entidades de carácter benéfico.

## CAPITULO VI



CONCEJO DELIBERANTE  
DE LA CIUDAD DE  
RÍO TERCERO

### **Salón de Fiestas Infantiles y/o Juegos Infantiles**

**Art.86°)**- El presente capítulo regula la actividad de los locales que se refiere el artículo 46º inciso h.

Los mismos deberán cumplir los siguientes requisitos:

**a)**-El horario para el desarrollo de la actividad, será de 09:00 a 00:00 horas, con una tolerancia de treinta (30) minutos para el cese total de actividades.

**b)**-Deberá explicitar claramente las pautas de admisibilidad y permanencia de niños y adultos, las que bajo ningún concepto podrán discriminar por causa de origen, raza, nacionalidad y/o religión del niño o sus progenitores.

**c)**-Por la seguridad de los menores, queda absolutamente prohibido el ingreso al salón, uso de juegos, presenciar espectáculos y/o consumiciones a personas ajenas al evento que se está desarrollando; a excepción del personal de la confitería, personal de seguridad o de alguna repartición pública y/o padres de los menores.

**d)**-El mobiliario y equipo deberán estar diseñados y contruidos de manera que no implique situación de peligro para los niños/as. Los armarios y/o muebles deberán estar sujetos a la pared o piso, con el fin de evitar desplazamientos y/o caídas de los mismos. Se conservaran en debidas condiciones de higiene y mantenimiento.

**e)**-No debe haber artículos ni objetos que puedan provocar accidentes al ser llevados a la boca y deglutidos por los niños/as. Los elementos para la limpieza e higiene de naturaleza química y tóxica deberán estar claramente rotulados, bajo llave, a una altura no menor de un metro y medio (1.50m) sobre el nivel del suelo y de imposible accesibilidad para los niños/as.

**f)**-El personal que tenga la misión, tarea y responsabilidad de atender a los niños/as, deberá poseer una capacitación para brindar una efectiva atención integral al menor, considerándose como título habilitante de Profesor en Educación Preescolar, Profesor en Nivel Inicial, Profesor de Educación Física, Asistente Materno-Infantil, Maestro de Enseñanza Primaria, o Carrera con especialidad en el tema Educación, con validez oficial. La relación será de un (1) profesor cada quince (15) niños/as menores de tres (3) años y un (1) profesor cada veinticinco (25) niños/as mayores de tres (3) años.

**g)**-El personal que trabaje en estas instituciones, deberá presentar en forma anual, certificado que garantice el buen estado de salud física y mental otorgado por autoridad sanitaria municipal. Deberá tener colocada vacuna anti- Hepatitis A.

**h)**-Se podrán desarrollar espectáculos infantiles en vivo como payasos, magos, títeres y demás actividades afines.

**i)**-Se podrá disponer de juegos mecánicos, electromecánicos y electrónicos, para uso exclusivo de menores.



CONCEJO DELIBERANTE  
DE LA CIUDAD DE  
RÍO TERCERO

**j)**-Se podrán desarrollar actividades de elaboración y expendio de comidas que no requieran una gran elaboración previa como ser: emparedados, panchos, hamburguesas, empanadas, postres, etcétera; deberá contar con un espacio destinado exclusivamente a cocina debidamente delimitado y su acceso será restringido a menores, con mesada, en óptimas condiciones de conservación e higiene, con pileta, provista de agua caliente y fría, cocina o anafe y heladera para la conservación de alimentos, alacena para el guardado de utensilios y tacho de residuos con tapa.

**k)**-Los alimentos deberán ser dispensados con cubiertos, vajillas y envases de material plástico y o símil perfectamente desinfectados, que pueda ser manipulado por el menor sin peligro alguno para su integridad física. Estará terminantemente prohibido el expendio y/o consumo de bebidas alcohólicas y/o energizantes dentro y fuera del establecimiento.

**l)**-Deberán respetar normas de higiene, salubridad, de prevención de enfermedades y de nutrición alimentaria según los parámetros fijados por la Secretaria de Salud del Municipio, respetando las disposiciones vigentes establecidas a tal fin.

**Art.87°)**- La habilitación de salones de fiestas infantiles será otorgada a locales que cumplan las exigencias establecidas en el Código de Edificación, y el decreto reglamentario, las condiciones establecidas en los artículos 13º, 14º y 15º y los siguientes requisitos:

**a)**-Sólo podrán abarcar una planta y hasta un entrepiso. En caso de existencia de entrepiso, de ser destinado a sector de juegos, además de lo establecido en las disposiciones anteriores, la baranda de seguridad del mismo deberá reemplazarse por una reja o valla fija de seguridad que cubra todo el hueco de piso a techo y estar debidamente señalizadas con artefactos lumínicos artificiales o pinturas foto luminiscentes.

**b)**-Área de juego a cielo Abierto: Deberá estar ubicado dentro de las instalaciones del establecimiento, cerrado en su perímetro de modo tal que impida el ingreso de personas no autorizadas y el egreso de menores sin el consentimiento del adulto responsable a cargo, y ser de uso exclusivo de la misma. Podrá estar provisto con algunos de los elementos que a continuación se detallan: hamacas, calesitas, subibajas, trepadores y/o arenero, este último deberá estar cubierto en las horas que los niños/as no lo utilicen.

**Art.88°)**- En aquellos salones infantiles donde además se desarrollen juegos que requieran para su utilización el desplazamiento, impulsos, manipulación o distintas formas de destreza y movimiento del usuario, (inflables y/o peloteros), deberán respetarse, además de la legislación vigente, las siguientes condiciones respecto a las instalaciones para el desarrollo de las actividades:

**a)**-Todos los juegos que para su funcionamiento requieran del suministro de energía eléctrica de red deberán ser alimentados por una instalación específica que provea un nivel máximo de tensión que no supere el nivel de Tensión de Seguridad (hasta 24 volts respecto de tierra) y sus masas deberán estar conectadas a la instalación de puesta a tierra. Los mismos deberán presentar un buen estado de funcionamiento y todas las partes móviles que puedan llegar a producir opresión o arrastre



CONCEJO DELIBERANTE  
DE LA CIUDAD DE  
RÍO TERCERO

estarán debidamente resguardadas, pudiendo llegar a exigirse dispositivos de detención para casos de emergencia.

**b)**- Todos los artefactos de iluminación del sector de juegos deberán contar con una malla protectora o similar que impida la rotura y caída de lámparas y/o tubos.

**c)**- Respecto a los juegos infantiles, se deberán tener en cuenta las siguientes características: Cuando sean de origen nacional, se ajustarán a las normas IRAM de seguridad de juguetes N° 3583 (partes 2, 3 y 4) y a las normas IRAM para juegos infantiles de instalación permanente al Aire Libre N° 3655 (partes 1, 2 y 3). A tal fin deberán exhibir el correspondiente certificado de calidad y seguridad. Para el caso de provenir del exterior se ajustarán a las normas IRAM u otro ente de certificación homologado por IRAM. Las telas de los juegos infantiles deberán ser resistentes a las llamas según normas IRAM 7577 (especifica referente a telas con retardantes a las llamas).

**d)**- Todas las columnas y largueros de juegos, instalaciones, aristas y salientes que se encuentren en el sector de juegos por debajo de una altura de un metro y medio (1.50m), deberán estar envueltas con materiales capaces de amortiguar impactos hasta dicha altura.

**e)**- Los juegos estarán instalados de una forma tal que permita la libre circulación de los usuarios a su alrededor, manteniendo una distancia mínima de otros juegos y paredes de un metro diez centímetros (1.10m).

## CAPITULO VII

### Cines y Teatros

**Art.89°)**- El presente Capítulo se refiere al rubro del inciso j) del artículo 46°.

Los espectáculos cinematográficos se clasificarán de conformidad a las disposiciones del Instituto Nacional de Cinematografía, y a las normas provinciales y nacionales sobre la materia.

**Art.90°)**- De acuerdo con la clasificación establecida en el artículo precedente, los propietarios y/o responsables de las salas cinematográficas y teatrales deberán consignar en los anuncios o programas de espectáculos, en forma perfectamente visible, si la función es apta o no para la asistencia de menores.

**Art.91°)**- Los locales a los que se refiere este capítulo, al igual que las instalaciones complementarias y elementos utilizados, deberán cumplir con los requisitos exigidos por el Código de Edificación, además de los que pudiera establecer el DEM por vía reglamentaria, en lo referente a condiciones edilicias, factores de ocupación, seguridad e higiene.

## CAPITULO VIII



CONCEJO DELIBERANTE  
DE LA CIUDAD DE  
RÍO TERCERO

### **Sala de Juegos, Ciber o Juegos en Red, Bingos, Agencia de Apuestas, etcétera**

**Art.92°)**- Se refiere a los locales donde se desarrollan las actividades descriptas en el inciso k) del artículo 46º.

**Art.93°)**- El horario de funcionamiento de las salas de Juego, ciber o Juegos en Red y similares se extenderá:

- a)-Desde las 08:00 hasta las 24:00 horas de lunes a jueves.
- b)-Desde las 08:00 hasta las 03:00 horas del día siguiente los viernes y domingos.
- c)-Desde las 08:00 hasta las 04:00 horas del día siguiente los sábados.

En ese horario queda prohibida la comercialización de bebidas alcohólicas y deberán cumplimentar con la colocación de cartelera donde se anuncie la prohibición.

**Art.94°)**- El horario de funcionamiento de las agencias de apuesta se extenderá:

- a)-Lunes a Jueves desde 08:00 a 13:00 horas y de 16:00 a 04:00 horas del día siguiente.
- b)-Viernes y sábados desde 8:00 a 13:00 y de 16:00 a 05:30 horas del día siguiente.
- c)-Domingos desde 08:00 a 13:00 y de 16:00 a 02:00 horas del día siguiente.

**Art.95°)**-Queda prohibida la permanencia de:

- a)-Menores de 12 años en establecimientos comerciales denominados "ciber" o equivalentes, luego de las 22:00 horas.
- b)-Menores de entre 12 años y 16 años en los comercios antes descripto, luego de las 00:00 horas.

Prohíbese el acceso a páginas de Internet con contenido pornográfico a toda persona menor de dieciocho (18) años. A tal efecto los establecimientos comerciales estarán obligados a instalar en sus máquinas "filtros" destinados a tal fin.

En los denominados CIBER-BAR, queda prohibido la comercialización de bebidas alcohólicas conforme lo establecido en el artículo 12 de la presente Ordenanza.

## **CAPITULO IX**

### **Casas de Citas u Hoteles por hora**

**Art.96°)**- Se refiere al rubro del artículo 46º inciso l).



CONCEJO DELIBERANTE  
DE LA CIUDAD DE  
RÍO TERCERO

En ellos deberán preservarse en todos sus aspectos la intimidad de su funcionamiento, debiendo poseer únicamente un signo de identificación luminosa de color circular de no más de quince centímetros (15cm) de diámetro y dos flechas indicadoras de entradas y salidas de vehículos. Prohíbese el uso de toda señal que las identifique o publicite como tales, ya se trate de letreros luminosos o no o anuncios de cualquier índole, que puedan ser percibidos desde el exterior como así también aquella iluminación que tiende a destacar la localización del establecimiento.

Está prohibido a los propietarios de inmuebles destinados total o parcialmente a la atención de hospedaje, hotel o afines, realizar o permitir en los mismos, actividades propias de las casas a que se refiere el presente Título.

**Art.97°)-** Los propietarios o responsables de casas de cita u hoteles por hora que se instalen a partir de la aprobación de la presente Ordenanza, como así también las ya existentes, deberán cumplimentar pertinentemente lo prescripto en el Capítulo III de la presente Ordenanza.

**Art.98°)-** Queda terminantemente prohibida la entrada de menores de dieciocho (18) años de edad a las casas de cita u hoteles por hora, como asimismo son prohibidas las actividades que atenten contra la moral y las buenas costumbres.

## TITULO TERCERO

### De los Espectáculos en Vivo y Al Aire Libre

#### CAPITULO I

##### De los Espectáculos en Vivo

**Art.99°)-** En los locales habilitados por la presente ordenanza para la presentación de espectáculos en vivo cuando no haya un escenario fijo definido en los planos con especificación de instalaciones a las que se refiere el artículo 13º inciso k, l, m, n y o, se deberá cumplir con las condiciones establecidas en el presente capítulo.

**Art.100°)-** Los propietarios y/u organizadores interesados en promover la organización de un espectáculo en vivo, están obligados a presentar por escrito ante el Departamento Ejecutivo Municipal, con antelación mínima de (10) diez días corridos previos a la iniciación de la programación del mismo, una solicitud de autorización que cumpla con los siguientes requisitos:

**a)-**Nota firmada por el solicitante y el titular o el representante legal del fondo de comercio habilitado. En el caso que el espectáculo pretenda realizarse en espacios de dominio público, se deberá contar previamente con la autorización del ente estatal propietario del mismo;

**b)-**Describir la superficie y perímetro del espacio físico del local, o del dominio público a ocupar, especificando el ámbito destinado a escenario y camarines, si los hubiere;



CONCEJO DELIBERANTE  
DE LA CIUDAD DE  
RÍO TERCERO

**c)**-Individualizar la nómina del/de los artista/s o nombre del grupo interviniente, el tipo de actuación, género musical y características generales del espectáculo.

**d)**-Informar el horario en que el espectáculo se brindará, debiendo respetar los toques horarios impuestos en el artículo 50º de la presente Ordenanza.

**e)**-Presentar Libre deuda por Tasas al Comercio y a la propiedad del establecimiento y local donde el espectáculo se realizará, y Libre deuda del pago de multas por infracciones o contravenciones por las que hubiere sido condenado.

**f)**-Toda otra información y documentación que la presente ordenanza requiera en el Capítulo destinado a cada rubro en particular, para la realización de este tipo de espectáculos.

El incumplimiento de las obligaciones que la presente Ordenanza impone para la realización de espectáculos en vivo, o las infracciones que durante los mismos se cometan, dará lugar a la suspensión preventiva del espectáculo, sin perjuicio de las demás sanciones que, conforme a la legislación de faltas, pueda corresponder.

**Art.101º)**- El Departamento Ejecutivo Municipal podrá habilitar, de manera extraordinaria, a los locales habilitados para el funcionamiento de negocios identificados en el artículo 46º incisos a, b, d, e, f, g, h, i, j y k de la presente ordenanza, para la realización de espectáculos en vivo, previo al cumplimiento de las condiciones establecidas en el presente capítulo, y atendiendo a que dicha actividad no afecte la tranquilidad ni la seguridad del sector circundante, pudiendo exigir a los propietarios de los locales y/o a los responsables de la realización del espectáculo, la adopción de medidas extraordinarias a tales efectos. Habilitados los espectáculos en vivo en alguno de los locales descriptos en el presente artículo, el Departamento Ejecutivo Municipal lo comunicará a la Policía de la Provincia, Unidad Regional Departamental Tercero Arriba y a Bomberos Voluntarios de la ciudad de Río Tercero, para su conocimiento.

## CAPITULO II

### De los Espectáculos al Aire Libre en Espacios Públicos

**Art.102º)**- Todos los espectáculos a realizarse en espacios sujetos al dominio público, tales como calles, plazas, plazoletas, espacios verdes, veredas, etcétera, deberán solicitar autorización al Departamento Ejecutivo Municipal a través de nota que deberá ingresarse por Mesa de Entradas de la Secretaría de Gobierno al menos diez (10) días previos a la realización del evento, quien deberá responder en un plazo de dos (2) días hábiles administrativos y no menos de cinco (5) días antes del evento, por escrito, expresando la autorización o la negación.

En caso de que se niegue la autorización, deberán expresarse los motivos y dando un plazo de dos (2) días hábiles administrativos a fin de que se adecuen a los requisitos solicitados.





CONCEJO DELIBERANTE  
DE LA CIUDAD DE  
RÍO TERCERO

**Art.103°)-** A fin de otorgar la autorización correspondiente el área de Espectáculos Públicos entregará a los solicitantes los requisitos correspondientes según el tipo de actividad a desarrollarse.

En cualquier caso los requisitos mínimos son los siguientes:

**a)-** Identificación del/los organizadores y presentación de certificado que conste que no posee/n deudas con el Estado Municipal.

**b)-** Seguro al espectador.

**c)-** Servicio de cobertura de emergencia.

**d)-** Cobertura de Policía de la Provincia de Córdoba.

**e)-** Notificación de aviso a Bomberos Voluntarios de Río Tercero de la realización del evento a fin de disponer las medidas preventivas necesarias.

**f)-** Pago de tasas correspondientes según el evento de acuerdo a la Ordenanza Tarifaria Vigente.

**g)-** Todo otro que desde el Departamento Ejecutivo Municipal se estime pertinente según la actividad a desarrollarse.

**Art.104°)-** En todos los casos, la autoridad de aplicación deberá comprobar que no existirá alteración de las condiciones de habitabilidad de los vecinos colindantes en todo su perímetro, como así también, que la ubicación de cualquier tipo de objetos y/o estructuras, o en el caso de que se pase música grabada o actúen artistas en vivo no podrán alterar las condiciones de habitabilidad y/o transitabilidad de la zona, previo estudio de factibilidad para cada caso, realizado por la autoridad de aplicación. La infracción a esta norma dará lugar a la sanción establecida por el artículo 57º del Código Municipal de Faltas.

**Art.105°)-** En el caso de que el evento cuente con servicio de buffet, además del pago de las tasas correspondientes según Ordenanza Tarifaria Vigente, deberán cumplir con una inspección bromatológica que garantice las condiciones de higiene del lugar.

Quedará prohibido el expendio de bebidas alcohólicas en los mismos, salvo que el Departamento Ejecutivo Municipal autorice el mismo de forma específica por pedido de los interesados, definiendo los horarios habilitados dependiendo del tipo de actividad que se realice.

## TITULO CUARTO

### De las sanciones

**Art.106°)-** A fin de la aplicación de sanciones, el área de Espectáculos Públicos informará a través de actas de constatación y dictámenes que remitirá en un plazo de dos (2) días hábiles administrativos al Juzgado Administrativo de Faltas, quien será el único autorizado a disponer sanciones que no



CONCEJO DELIBERANTE  
DE LA CIUDAD DE  
RÍO TERCERO

tengan carácter preventivo, donde constará lo relevado en virtud de las inspecciones en horarios en que se desarrollen actividades o no, con aviso previo o no, a fin de que fije las sanciones correspondientes acorde a la presente Ordenanza y al Código de Faltas Municipal.

En todos los casos, el órgano de aplicación no tendrá la obligación de anunciar previamente la realización de controles, pero una vez realizados, las actas respectivas deberán contar con la firma de cualquier persona citada en el artículo 33º y 34º de la presente Ordenanza a fin de dar por notificado a los titulares de la habilitación. En caso de negarse la firma, el inspector municipal deberá expresarlo en el acta con la firma de dos (2) testigos, consignando nombre y apellido, número de DNI, fecha de nacimiento, domicilio y número de teléfono de contacto.

La misma, deberá ser notificada de forma fehaciente al titular de la habilitación en un plazo de dos (2) días hábiles administrativos desde la fecha del acta al titular de la habilitación.

**Art.107º)-** La autorización o habilitación para funcionar podrá ser revocada por el Departamento Ejecutivo Municipal en los siguientes casos:

- a)-**Cuando circunstancias de orden público así lo requiera;
- b)-**Por falta de pago de las tasas y/o contribuciones municipales que correspondiera tributar por el ejercicio de la actividad o por el local donde la misma se desarrolla, y/o falta de pago de multas por contravenciones a las que fuere condenado, después que hubieren transcurrido quince (15) días a partir de la fecha en que el Departamento Ejecutivo Municipal hubiera requerido fehacientemente al propietario del local y/o al responsable del negocio, el cumplimiento de los mismos.
- c)-**Por incumplimiento de lo establecido en el artículo 17º de la presente Ordenanza.
- d)-**El titular o responsable de un establecimiento comercial denominado ciber que no cumpla con los deberes impuestos en la presente Ordenanza referidos a la instalación y activación de filtros e ingreso restringido a los usuarios menores de dieciocho (18) años.
- e)-**El constatar la falta de actividad comercial en un plazo de tres meses (3) tres meses corridos por los inspectores del área espectáculos públicos o por la Dirección de Rentas.
- f)-**Por incumplir con lo regulado en el artículo 40º sobre inspección final de los locales.
- g)-**Por incumplir con lo regulado en el artículo 60º sobre medidas de seguridad.
- h)-**Por incumplir con lo regulado por el artículo 81º sobre requisitos para el rubro g) e i) del artículo 46º.
- i)-**Por incumplir con lo regulado por el artículo 102º y 103º sobre Espectáculos en Vivo.

La revocación de la autorización o habilitación importará el cese inmediato de la actividad de que se trata, bajo apercibimiento de clausura.



CONCEJO DELIBERANTE  
DE LA CIUDAD DE  
RÍO TERCERO

La resolución que dispone la revocatoria es recurrible sólo con efecto devolutivo.

**Art.108º)-** Las siguientes faltas serán consideradas faltas graves y corresponderá sanción de multa que irá de un mínimo de dos (2) U.B.E. a un máximo de quince (15) U.B.E. siendo determinadas por el Juzgado Administrativo de Faltas Municipal:

- a)-No contar con habilitación, o no cumplir con algunos de los requisitos para obtenerla según la presente ordenanza.
- b)-La superación del límite de capacidad permitido en el local en más de un veinticinco sobre cien (25%).
- c)-El no contar con adecuadas condiciones de uso de medios de evacuación y de extinción de incendios o que los mismos no sean los detallados en el proyecto de seguridad y/o plan de evacuación y no cumplir con el artículo 30º.
- d)-El incumplimiento en disponer del personal de seguridad que se establezca.
- e)-La carencia de las luces de emergencia o carteles indicadores pertinentes.
- f)-No poseer personal de seguridad en las condiciones que lo establece el artículo 34º.
- g)-Permitir o incentivar el consumo de alcohol de menores de dieciocho (18) años dentro del local.
- h)-Permitir el ingreso al local de personas en estado de ebriedad, bajo el efecto de estupefacientes u otras drogas que disminuyan notoriamente su capacidad mental y/o motriz.
- i)- Violación a la disposición del artículo 13º, en caso de que los titulares de las habilitaciones no sean la misma persona que el titular del fondo de comercio o que las habilitaciones sean dadas en locación o comodato.
- j)- Violación a la disposición del artículo 47º.
- k)- La realización de toda otra acción u omisión que pusiera en riesgo la seguridad del público presente y/o de la población.

En estos casos, el Departamento Ejecutivo Municipal podrá disponer el desalojo del local en el mismo momento de constatación a través de los inspectores municipales designados al respecto hasta que se regularice la situación, a fin de resguardar la seguridad de los asistentes y sólo en carácter preventivo.

En caso de los incisos a, c, d, e y f, además de la multa acarreará la sanción de clausura preventiva y desalojo inmediato, hasta regularizar la situación. Al momento de regularizarse la situación podrá reiniciar sus actividades comerciales nuevamente, dejando plasmado las actuaciones en acta de



CONCEJO DELIBERANTE  
DE LA CIUDAD DE  
RÍO TERCERO

constatación a fin de que sean remitidas al Juzgado Administrativo de Faltas Municipal para que las analice y aplique las sanciones correspondientes al caso.

**Art.109º)-** Las siguientes faltas serán consideradas faltas leves y serán sancionados con multas que irán de un mínimo de media (½) U.B.E. a un máximo de diez (10) U.B.E. según el mérito del caso por decisión del Juzgado de Faltas Municipal:

**a)**-Incumplimiento de los artículos 6º, 7º, 8º y 9º sobre discriminación en cuanto a las admisiones e información a través de la cartelería correspondiente.

**b)**-Los establecimientos que no respeten los horarios de funcionamiento, y/o las condiciones de admisión, y/o no cumplimentaran con cualquier otra disposición prevista por la presente ordenanza para cualquiera de los rubros y demás disposiciones del artículo 10º, incisos c y d.

**c)**-Incumplimiento del artículo 26º sobre Libro de Inspecciones y artículo 27º sobre libro de quejas, ante la falta o falsificación del mismo.

**d)**-Incumplimiento del artículo 38º referido al estacionamiento.

**e)**-Los establecimientos que no exhibieren la lista de precios, o exhiban lista de precios incompleta o de manera desleal, produciéndose una discordancia entre lo publicado en las listas de precios visibles desde la vía pública y el monto requerido en el interior del local.

**Art.110º)-** Sanciones a violaciones del artículo 12º de la presente Ordenanza:

**a)**- Será sancionado con multa de entre una (1) U.B.E y dos (2) U.B.E. el responsable de la violación a cualquiera de los dispositivos de los incisos a y b.

**b)**- Será sancionado con multa de entre dos (2) U.B.E y cuatro (4) U.B.E. el responsable de la violación al dispositivo del inciso c.

**c)**- La violación al dispositivo del inciso f de este artículo, facultará a la autoridad competente para que secuestre y decomise los elementos que contengan bebidas alcohólicas debiendo dar parte a la Autoridad Policial.

**d)**- Será sancionado con multas de entre cuatro (4) U.B.E y diez (10) U.B.E. el responsable de la violación del dispositivo del inciso g.

**e)**- Será sancionado con multas de entre cuatro (4) U.B.E y diez (10) U.B.E. el responsable de la violación al dispositivo del inciso h.

**Art.111º)-** En caso reincidencias se faculta a Juzgado Administrativo de Faltas Municipal a disponer las siguientes sanciones:



CONCEJO DELIBERANTE  
DE LA CIUDAD DE  
RÍO TERCERO

**a)**-Primera reincidencia: a criterio del Juez Administrativo de Faltas se podrá duplicar la multa aplicada en la primer falta ante su reincidencia, sin perjuicio de disponerse la clausura del local y la actividad de siete (7) y quince (15) días según la gravedad de la infracción.

**d)**-Segunda reincidencia y siguientes: a criterio del Juez Administrativo de Faltas se podrá duplicar la multa aplicada en la anterior reincidencia, sin perjuicio de disponerse la clausura del local y la actividad de treinta (30) a ciento ochenta (180) días según la gravedad de la infracción, pudiendo disponerse la revocación definitiva de la habilitación.

**Art.112º)**- Sin perjuicio de la periodicidad de inspecciones y/o reinspecciones que se fijen en la presente Ordenanza, el Departamento Ejecutivo Municipal podrá ordenar de oficio la realización de nuevas inspecciones, a los fines de corroborar el estricto cumplimiento de todas las obligaciones por parte de los propietarios de locales y/u organizadores de eventos.

#### Otras Faltas

**Art.113º)**- En todo lo no previsto por el Código de Faltas vigente para los hechos contravencionales tipificados conforme al siguiente detalle y que se susciten en alguno de los locales o lugares habilitados para el tipo de actividad que regula la presente Ordenanza se aplicarán las siguientes sanciones:

**a)**- Pelea

Pelear o tomar parte en una riña o agresión, con la participación de dos o más personas o en reunión multitudinaria, será sancionado con multas de entre una (1) U.B.E. y dos (2) U.B.E.

**b)**- Hostigamiento

Hostigar de modo amenazante o maltratar físicamente a otro, siempre que el hecho no constituya delito será sancionado con multas de entre una (1) U.B.E. y dos (2) U.B.E. La pena se agrava al doble cuando la víctima fuese persona menor de dieciocho (18) años, mayor de setenta (70), o con necesidades especiales o cuando se cometiere con el concurso de dos o más personas.

**c)**- Discriminación

Discriminar a otro, por razones de raza, etnia, género, orientación sexual, edad, religión, ideología, opinión, nacionalidad, caracteres físicos, condición psicofísica, social, económica, será sancionado con multas de entre una (1) U.B.E. y dos (2) U.B.E.

**d)**- Violación de clausura

Violar una clausura impuesta por autoridad judicial o administrativa será sancionado con multa de tres (3) U.B.E. a seis (6) U.B.E.

**e)**- Ejercicio ilegítimo de actividad



CONCEJO DELIBERANTE  
DE LA CIUDAD DE  
RÍO TERCERO

Ejercer la actividad para la cual se le haya revocado la habilitación o autorización o violar la inhabilitación impuesta por autoridad judicial o administrativa será sancionado con multa de tres (3) U.B.E. a seis (6) U.B.E.

**f)-** Suministro de material pornográfico a menores de dieciocho (18) años de edad

El suministro de material pornográfico a menores de dieciocho (18) años de edad será sancionado con multa de dos (2) U.B.E. a cuatro (4) U.B.E.

**g)-** Falta de supervisión de menor

Permitir o no impedir, siendo padre, madre o encargado de la guarda, tenencia o custodia de una persona menor de dieciocho años, que ésta cometa en su presencia un delito o una contravención, será sancionado con multa de dos (2) U.B.E. a cuatro (4) U.B.E.

## TITULO QUINTO

### DISPOSICIONES ESPECIALES

#### CAPITULO I

**Art.114º)-** Facúltese al Departamento Ejecutivo Municipal a celebrar los convenios que estime necesario para el cumplimiento o implementación de la presente ordenanza.

**Art.115º)-** Facúltese al Departamento Ejecutivo Municipal a establecer el pago de un arancel o tributo obligatorio, cuyos montos y proporción se fijarán de acuerdo al tipo de establecimiento, y cuyos responsables del pago serán los propietarios y/o responsables de locales que se encuadren en el presente régimen. Dicho aporte será destinado al pago de servicios adicionales de personal policial y de Bomberos Voluntarios en el radio que circunda al establecimiento y/o para gastos de higiene del sector, los que serán contratados y/o prestados directamente por el Municipio y para otras funciones que el Departamento Ejecutivo Municipal establezca por vía reglamentaria.

**Art.116º)-** Facúltese al Departamento Ejecutivo Municipal, por sí o a través del área que disponga, sin perjuicio de la competencia del Juzgado Municipal de Faltas en el juzgamiento de las infracciones, las medidas preventivas y anticipadas al proceso contravencional, con la inmediata comunicación al Juzgado Municipal de Faltas, consistentes en la suspensión de actividades, clausuras preventivas, decomisos, empleos de la fuerza pública y toda otra que se considere necesaria, tendientes a lograr la urgente modificación de situaciones anómalas generadas por alteración de los resguardos sobre seguridad, salubridad, factor de ocupación, horario de cierre, ingreso de menores, venta o consumo de alcohol y generación de ruidos no tolerados por las Ordenanzas vigentes.

En todos los supuestos de clausura preventiva, si las causales que la motivan desaparecen antes de que el Inspector agote el procedimiento, debe desistir de la misma, haciéndolo constar en el acta. El personal de Espectáculos Públicos y sus superiores jerárquicos podrán disponer el levantamiento de



CONCEJO DELIBERANTE  
DE LA CIUDAD DE  
RÍO TERCERO

la clausura si se verifica que las causales que la motivaron hubiesen cesado, siempre que las actuaciones no hubiesen sido elevadas al Juzgado Municipal de Faltas.

**Art.117º)-** Otórguese un plazo único y extraordinario de seis (6) meses a partir de la promulgación de la presente Ordenanza, a favor del rubro del inciso i del artículo 46º, y de sesenta (60) días para los rubros de los incisos a, b, c, d, e, f, g, h, j, k y l del mismo artículo, para la presentación por ante la Secretaría de Obras Públicas, de los planos de arquitectura correspondientes a todas sus instalaciones, conforme a lo establecido en el Código de Edificación Municipal, en el caso de que no lo hubieren presentado de acuerdo a lo previsto en los artículos 13º, 14º y 15º.

La realización de eventos y espectáculos en dichas dependencias, durante el período otorgado serán bajo exclusiva responsabilidad del titular, entidad o comisión, debiendo notificar fehacientemente a los organizadores, encargados y demás responsables de cada evento de carecer de dicho requisito, por las contingencias u accidentes que pudieran sobrevenir a los asistentes.

Finalizado dicho plazo sin que se haya cumplimentado y presentado los planos con aprobación definitiva, se girarán las actuaciones al Juzgado Administrativo Municipal de Faltas, a los fines de la clausura correspondiente.

## CAPITULO II

### De las Fiestas de la Espuma, Fiestas electrónicas y Fiestas clandestinas

**Art.118º)-** Dispónese la no autorización de este tipo de eventos, sean privados o públicos, ordinarios o extraordinarios, que conlleven concurrencia masiva o no de personas, en los que no se encuentre garantizada la vida, seguridad y salud de los concurrentes conforme los protocolos que se establezcan en la reglamentación de la presente ordenanza.

**Art.119º)-** Prohíbese la realización de espectáculos o Fiestas de carácter clandestinas en forma eventual o esporádica que sean convocadas masivamente a través de las redes sociales o cualquier otro medio de comunicación, sin habilitación y control por parte del Municipio, donde se realicen actividades de baile y/o cualquier tipo de espectáculos donde se compruebe la venta de entradas y/o la venta de alcohol, y/o el ingreso masivo de personas.

**Art.120º)-** Deróguense las siguientes Ordenanzas:

- a)- Ordenanza N° Or.1248/95-C.D; sus modificatorias y ampliatorias; (Ord. De Espectáculos Públicos)
- b)- Ordenanza N° Or.2161/2003-C.D; (ciber)
- c)- Ordenanza N° Or.1927/2000-C.D; (comercialización de bebidas alcohólicas)
- d)- Ordenanza N° Or.2317/2004-C.D; (Ord. gral de espectáculos Públicos)
- e)- Ordenanza N° Or.2360/2004-C.D; (otorgar plazos a los clubes para la presentación de planos)



CONCEJO DELIBERANTE  
DE LA CIUDAD DE  
RÍO TERCERO

- f)**- Ordenanza N° Or.2361/2004-C.D; (ventilación, valores máximos para el ruido)
- g)**- Ordenanza N° Or.2398/2005-C.D; (impositiva 2005)
- h)**- Ordenanza N° Or.2407/2005-C.D; pago servicios adicionales, policial y bomberos)
- i)**- Ordenanza N° Or.2437/2005-C.D; (horario de bares nocturnos para la venta de alcohol)
- j)**- Ordenanza N° Or.2561/2005-C.D; (horario de verano)
- h)**- Ordenanza N° Or.2590/2006-C.D; (factor ocupacional)
- i)**- Ordenanza N° Or.2608/2006-C.D; (comisión evaluadora para la instalación de discotecas, pub y bares)
- j)**- Ordenanza N° Or.2659/2006-C.D; (implementación de conteo de personas)
- k)**- Ordenanza N° Or.2802/2007-C.D;, (incorpora inc. k confiterías bailables/ bares, café, confitería, pub)
- l)**- Ordenanza N° Or.2910/2008-C.D; (proveer de preservativos en establecimientos públicos)
- m)**- Ordenanza N° Or.2917/2008-C.D; (horario de cierre)
- n)**- Ordenanza N° Or.2930/2008-C.D; (horario de cierre y modificación del Cód. De faltas para inspecciones)
- o)**- Ordenanza N° Or.2947/2008-C.D; (exhibir precio en restaurant, delivery, pub etc.)
- p)**- Ordenanza N° Or.3007/2008-C.D; (salón de fiestas infantiles, salones de juegos)
- q)**- Ordenanza N° Or.3028/2008-C.D; (proyectos integrales de inversión- comisión evaluadora)
- r)**- Ordenanza N° Or.3034/2008-C.D; (carpas estructurales, móviles)
- s)**- Ordenanza N° Or.3264/2010-C.D; (factor ocupacional)
- t)**- Ordenanza N° Or.3304/2010-C.D; (baños sin distinción)
- u)**- Ordenanza N° Or.3665/2013-C.D. (eventos transitorios con comisión evaluadora)
- v)** Ordenanza N° Or 2454/ 2005-C.D. (venta de bebidas energizantes)

Y toda otra legislación que se oponga a la presente ordenanza.



PROVINCIA DE CÓRDOBA



CONCEJO DELIBERANTE  
DE LA CIUDAD DE  
RÍO TERCERO

**Art. 121º)-** Dese al Departamento Ejecutivo Municipal, para su promulgación.

Dada en la sala de sesiones del Concejo Deliberante de la ciudad de Río Tercero, a los veintiocho días del mes de febrero del año dos mil diecinueve.

Ab. ÁLVARO A. VILARIÑO  
SECRETARIO  
CONCEJO DELIBERANTE  
CIUDAD DE RÍO TERCERO



Sra. MARÍA LUISA LUCONI  
PRESIDENTE  
CONCEJO DELIBERANTE  
CIUDAD DE RÍO TERCERO